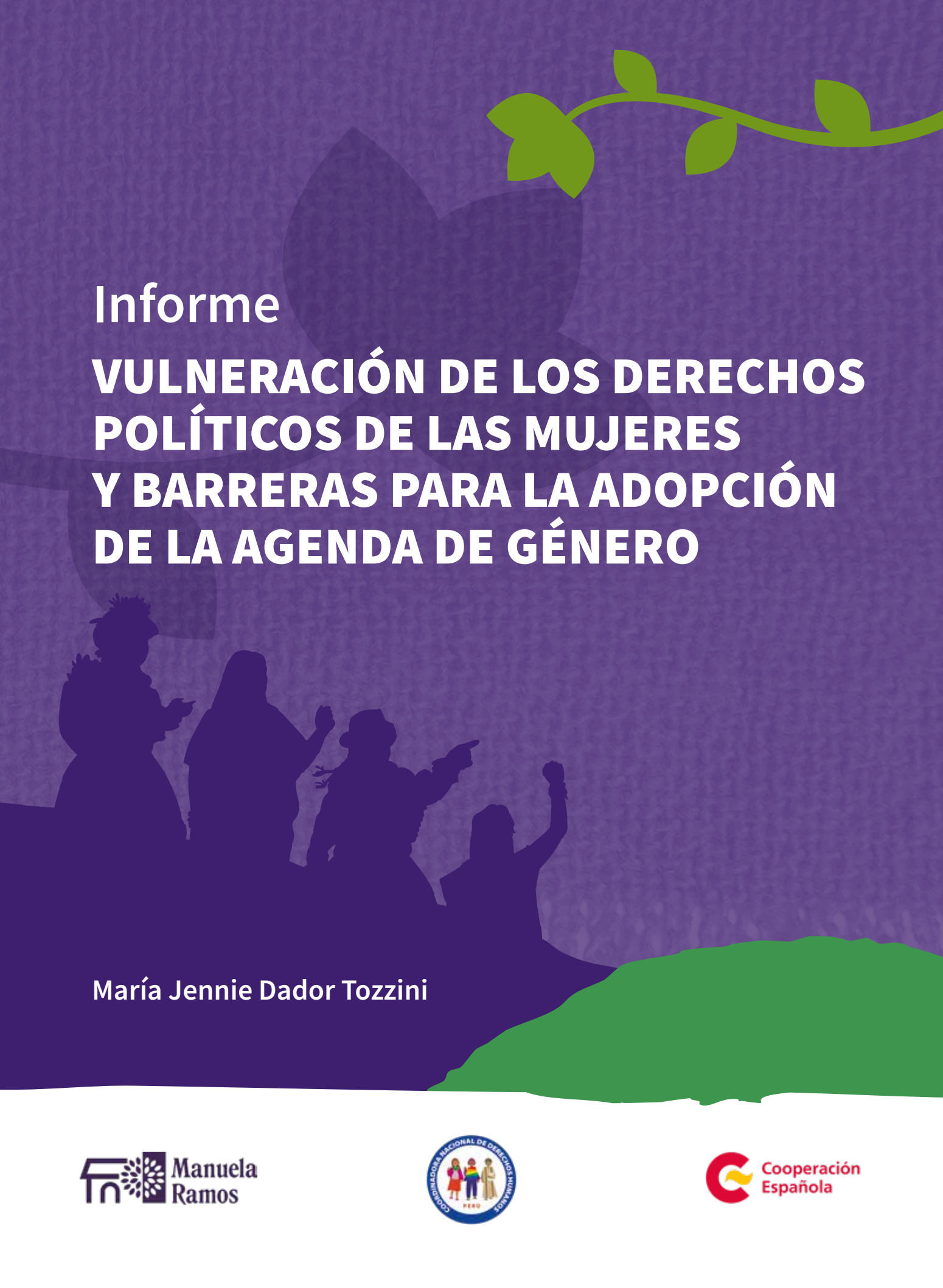




Informe

VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES Y BARRERAS PARA LA ADOPCIÓN DE LA AGENDA DE GÉNERO

María Jennie Dador Tozzini



Informe

VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES Y BARRERAS PARA LA ADOPCIÓN DE LA AGENDA DE GÉNERO

María Jennie Dador Tozzini

Informe

Vulneración de los derechos políticos de las mujeres y barreras para la adopción de la agenda de género

Elaborado en el marco del Proyecto:

“Organizaciones feministas, de mujeres indígenas y campesinas, promoviendo la participación política para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y la gobernanza democrática”

© Movimiento Manuela Ramos

Programa Poder y Políticas

Página Web: www.manuela.org.pe

Facebook: [manuela.peru](https://www.facebook.com/manuela.peru)

Twitter: [ManuelaRamos](https://twitter.com/ManuelaRamos)

Instagram: [movimiento.manuelaramos](https://www.instagram.com/movimiento.manuelaramos)

Tik Tok: [lasmanuelas](https://www.tiktok.com/@lasmanuelas)

Contenidos: María Jennie Dador Tozzini

Revisión y edición: Lisbeth Guillén Chávez, Movimiento Manuela Ramos

Diagramación: Mario Rivas Chipana

Primera edición: marzo 2026.

Tiraje: 200 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú

N° 2026-05554

Se terminó de imprimir en marzo, 2026.

en talleres gráficos de Luzazul gráfica sac

Miguel Hidalgo 172 San Miguel

RUC: 20510128878

Esta publicación se realiza con el apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo-AECID, su contenido es de responsabilidad del Movimiento Manuela Ramos y no expresa los puntos de vista de la agencia financiadora.

Índice

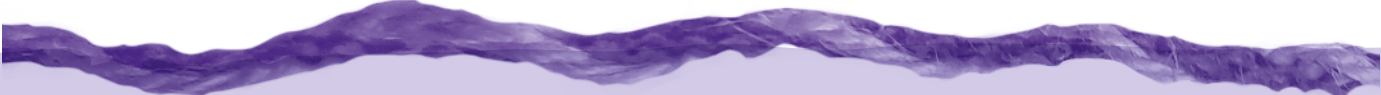


Introducción	7
I. Marco conceptual	9
1. El enfoque de los nudos estructurales de la desigualdad	9
2. Derecho a la participación política-electoral	10
II. Marco normativo internacional	11
III. Marco normativo nacional	15
IV. Proceso de implementación y vulneración de derechos	20
1. Compitiendo en medio de desigualdades estructurales	21
a) División sexual del trabajo	21
b) Desigualdades de género en la economía	23
c) Autonomía física y violencias	26
d) Valoraciones diferenciadas según género	32
e) Abandono de la política	32
f) Tratamiento de los medios de comunicación	34
V. Barreras identificadas para la adopción de la agenda de género	35
1. ¿Qué ha pasado con la esperada “masa crítica” de mujeres en el poder?	35
2. Avance de los fundamentalismos: neoconservadurismo y antifeminismo	36
VI. Conclusiones	44
VII. Recomendaciones	46
Bibliografía consultada	48

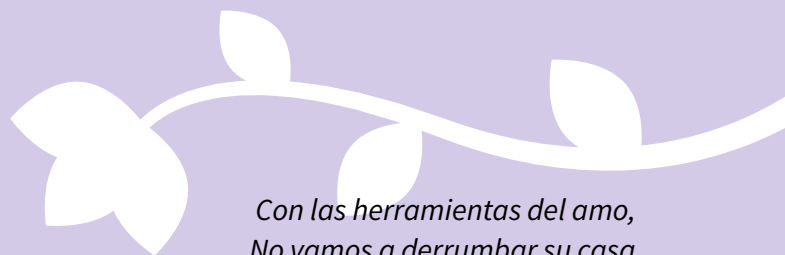
Índice de tablas

Tabla 1: Aplicación de la cuota de género, paridad y alternancia en las elecciones al Congreso de la República 1995 - 2021	21
Tabla 2: Competencias de las instituciones en el marco de la Ley 31155	28
Tabla 3: Modificaciones propuestas en el proyecto 5842/2023-JNE	30
Tabla 4: Agenda de género en los gobiernos locales y regionales	40
Tabla 5: Ordenanza regional sobre ESI, Arequipa	42





Introducción



*Con las herramientas del amo,
No vamos a derrumbar su casa*

Audre Lorde.

El quinquenio 2016-2021, fue un periodo por demás convulsionado políticamente y, el 2021-2026, no ha sido la excepción. En solo diez años el Perú ha tenido nueve presidentes de la república, cuatro parlamentos, cientos de funcionarios/funcionarias y ministros/ministras de Estado, alta rotación que incluye al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, lo que impacta en la capacidad de gestión y dificulta la posibilidad de diseñar, continuar e implementar políticas públicas, así como la entrega de servicios a la ciudadanía. Además, se trata de un período marcado por intensas protestas sociales y conflictos ecoterritoriales que cuestionan el modelo extractivista, tanto por la gestión de los recursos como por su poca efectividad en la redistribución de los beneficios.

La respuesta del Estado se ha basado en el uso desproporcionado de la fuerza, la criminalización, la privación arbitraria de la libertad y el uso de mensajes estigmatizantes, perpetuando la noción de que las personas que protestan, jóvenes, mujeres, campesinos e indígenas, tienen vínculos con el terrorismo, el narcotráfico u otras economías ilegales¹ y que por tanto sus vidas no son “duelables”. A pesar de ello y frente a las imágenes de muerte y dolor que todo un país observó atónito, no se tomaron acciones correctivas. La entonces presidenta Boluarte, no pidió perdón, no retiró los mandos policiales y militares al frente de los abusos, por el contrario, promovió a los responsables penales y políticos de las masacres y ejecuciones extrajudiciales.

A 47 años de la Constitución Política de 1979, que por primera vez reconoció la igualdad entre los sexos y la desoficialización de la religión católica, no todas las mujeres estaban en las mismas condiciones, porque si bien compartían la opresión de género en términos de subordinación y disponibilidad del cuerpo femenino, eran en simultáneo, parte de las distintas jerarquías opresivas, como la clase, la racialización, la etnia y el heterosexismo normativo. Lo que hoy se conoce como enfoque de interseccionalidad.

Esta ampliación de la ciudadanía, principalmente para las mujeres, lejos de avanzar hacia la consolidación de la vida democrática, enfrenta hoy un escenario autoritario que pretende controlarlo todo, especialmente los cuerpos de las mujeres en toda su diversidad, el uso de los territorios y hasta los pensamientos a través de la hegemonización de una narrativa negacionista y anti dere-

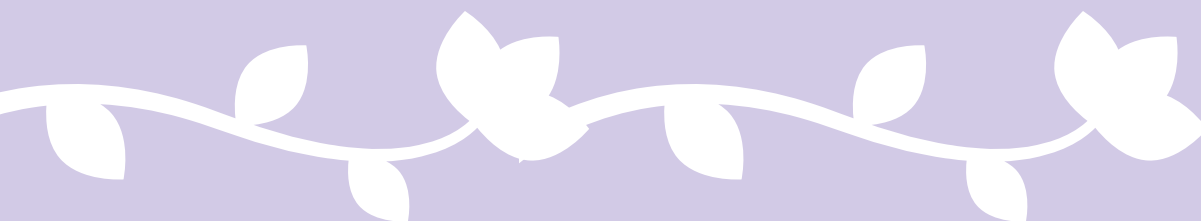
1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales. Washington D.C.: CIDH, 2023. Párrafo 31. En: rb.gy/onhye

chos, que recurre a la demonización de grupos feministas y de la población LGTBQ+, desconoce la condición de sujeto de derechos de las mujeres y adolescencias y, privilegia la educación financiera en desmedro de la educación en derechos humanos y valores democráticos.

En medio de la crisis de representación, la pérdida de confianza de las y los electores en los partidos políticos, debido a sus vinculaciones con las redes de corrupción y el precario equilibrio de un sistema de pesos y contrapesos, diseñado para la actuación democrática de unos actores políticos, hoy inexistentes, emergen nuevos debates y persisten viejos y diversos déficits para el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, entre los que destaca la violencia que obstruye o anula su ejercicio efectivo, la discriminación y la desigualdad en el acceso a los recursos y las condiciones habilitantes; así como la sub representación democrática, especialmente de las mujeres de los pueblos originarios y afroperuanos, pese a los años de vigencia del mecanismo de cuotas de género y de la joven ley de paridad, donde las vulneraciones al derecho a la igualdad en el plano de los derechos políticos, no han sido debidamente sancionadas.

Esta problemática se observa en diversas instancias asociadas al ejercicio de la ciudadanía política de las mujeres, tales como los roles de precandidatas y candidatas, su desempeño en un cargo de elección popular y otras funciones públicas; así como en su participación en organizaciones políticas, partidos políticos y organizaciones gremiales, entre otros.

Por último, pero no por ello menos importante, señalar que el avance neo reaccionario empieza a normalizar los discursos de odio, y ahí está uno de los principales peligros: cuando se normaliza el odio al sujeto femenino que se resiste al rol tradicionalmente asignado. De allí en adelante, es muy fácil llegar al crimen de odio.



I. Marco conceptual

1. El enfoque de los nudos estructurales de la desigualdad

Para el análisis de las barreras que limitan la participación política y electoral de las mujeres, utilizaremos el marco conceptual de los nudos estructurales de la desigualdad, desarrollado por la Comisión Económica para América Latina y El Caribe-CEPAL, según el cual existen barreras que impiden que las mujeres puedan participar y ejercer plenamente sus derechos humanos. Estas condiciones, a las que la CEPAL denomina nudos estructurales de la desigualdad de género, han sido agrupadas en cuatro dimensiones:

- I) La desigualdad socioeconómica y la persistencia de la feminización de la pobreza.
- II) Los patrones culturales patriarcales discriminatorios y violentos y el predominio de la cultura del privilegio.
- III) La división sexual del trabajo y la injusta organización social del cuidado.
- IV) La concentración del poder y las relaciones de jerarquía en el ámbito público, excluyendo a las mujeres de la toma de decisiones (CEPAL, 2017).

La garantía de los derechos humanos de las mujeres está estrechamente ligada con el logro de la autonomía de las mujeres en sus tres dimensiones:

- I) Física (la capacidad para decidir libremente acerca de su propio cuerpo, su sexualidad y reproducción, así como ejercer su derecho a vivir una vida libre de violencias);
- II) Económica (la posibilidad de acceder y controlar activos y recursos propios)
- III) Toma de decisiones (la plena participación en las decisiones que afectan su vida, la de sus familias, sus comunidades y la sociedad en su conjunto).

Desde esta perspectiva, la autonomía de las mujeres trasciende lo individual y se entiende como un proceso de transformación de las condiciones estructurales de subordinación. La CEPAL analiza y vincula la desigualdad de género con la falta de autonomía de las mujeres. Esta última es considerada una consecuencia de la injusticia, de la mala distribución del poder, los ingresos y el tiempo entre hombres y mujeres, así como de la falta de reconocimiento de los derechos de las mujeres por parte de las élites políticas y económicas (CEPAL, 2011). Por lo tanto, las autonomías de las mujeres es clave -no solo una precondition para la igualdad de género- para avanzar hacia la justicia distributiva y asegurar que hombres y mujeres sean reconocidos como iguales en dignidad y derechos (CEPAL, 2014).

A su vez, también se ha destacado que la igualdad formal o ante la ley es una condición necesaria pero no suficiente para garantizar los derechos y la autonomía de las mujeres. En línea con diferentes aportes

de la teoría feminista y de las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se ha interpelado el concepto de igualdad de oportunidades y la de medios, en tanto resultan insuficientes desde una perspectiva de género; se requiere igualdad en el pleno ejercicio de los derechos, para pasar de la igualdad formal a la sustantiva o de resultados, como lo establece la Recomendación General núm. 25 del Comité CEDAW, sobre medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de facto.

En este sentido, para lograr la igualdad, es necesario que las mujeres participen plenamente de la vida política de sus países, en todos los niveles de toma de decisión. Existe un vínculo imprescindible entre el efectivo goce de todos los derechos humanos de las mujeres y la capacidad de tomar decisiones libres e informadas sobre su vida como medio para alcanzar la autonomía (CEPAL, 2017b), así como el desarrollo de una ciudadanía activa en el marco de un Estado democrático y con capacidad rectora sobre los distintos niveles de gobierno y sectores.

En el contexto regional de las Américas, según datos de la Unión Parlamentaria, la nuestra es la región con mayor cantidad de mujeres parlamentarias en el mundo (2024)² pero aún no se alcanza la paridad, siendo el 36% de los escaños parlamentarios ocupados por mujeres (CEPAL, ONU Mujeres, 2025)³. Sin embargo, mientras se avanzaba en el reconocimiento de iure de los derechos de las mujeres, se debilitaba la institucionalidad del Estado y, a menudo, se subordinaban los objetivos de igualdad a los del crecimiento económico (Gherardi, XX).

2. Derecho a la participación política-electoral

La participación política es toda actividad voluntaria ejercida por la ciudadanía que busca influir en el proceso político o desea alterar patrones sistemáticos del comportamiento social.

Tradicionalmente, hace referencia a la participación en los distintos mecanismos de representación y procedimientos democráticos (procesos electorales, acciones ciudadanas peticiones, etc.), así como a las actividades de protesta política y participación en el mundo digital.

En el proceso de conquista y reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres se pueden identificar tres hitos centrales: el primero, vinculado al reconocimiento del sufragio femenino que activó la posibilidad de las mujeres a elegir y ser elegidas; el segundo, corresponde a la adopción de medidas afirmativas, como las cuotas, orientadas a reducir las brechas de representación y acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisiones; y el tercero, enfocado en la aprobación de normativas de paridad que abre un nuevo camino hacia la igualdad en la política y un horizonte hacia la democracia paritaria en la región.

2 Unión Interparlamentaria, 2024. [Global and regional averages of women in national parliaments](#). Promedios a 1 de diciembre de 2024.

3 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), [La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda Regional de Género en América Latina y el Caribe: indicadores de género a 2024](#) (LC/TS.2025/8), Santiago, 2025.



II. Marco normativo internacional

En el escenario internacional, existe un conjunto de instrumentos internacionales que reconocen los derechos políticos. En 1954 entró en vigor la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (07/07/1954), constituyéndose en el primer instrumento de derecho internacional en reconocer y proteger los derechos políticos de las mujeres, disponiendo que: “Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) entró en vigor el 23 de marzo de 1976, incluyéndose la protección a la mujer para el goce de los derechos civiles y políticos en un marco de igualdad; especialmente, la participación en la dirección de los asuntos públicos, a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y, tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En 1982, el Perú ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), comprometiéndose a tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, y garantizar el ejercicio de sus derechos políticos en igualdad de condiciones con los hombres, incluso mediante la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad y la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Además de la Convención, el Comité CEDAW ha emitido un conjunto de Recomendaciones u Observaciones generales vinculadas a la igualdad en el campo del derecho a la participación política. Siendo la más reciente la Recomendación General N°40, sobre la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones, que busca transformar las estructuras actuales y garantizar que las mujeres no solo participen en las decisiones, sino que lo hagan en condiciones de igualdad y con un poder efectivo para influir en los resultados; además, establece directrices clave para promover la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres y alcanzar la paridad en todos los sistemas de toma de decisiones, tanto en el ámbito público como privado.

En el mismo sentido, el Comité Cedaw, ha emitido una serie de observaciones finales y recomendaciones específicas al Perú. En efecto, el Comité en la mayoría de sus informes recomienda al Perú que se adopten medidas complementarias a la cuota de género, con el objetivo de que se alcance la igualdad material en todos los ámbitos donde las mujeres se encuentren subrepresentadas. Asimismo, ante

los dos últimos informes el Comité, ha destacado su preocupación por la situación que enfrentan las mujeres en los casos de acoso político.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como Convención de Belém do Pará), instrumento del sistema regional de derechos humanos, establece que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Para abundamiento, en su artículo 4 inciso j), establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, entre ellos el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

En sus artículos 7 y 8, alude a las obligaciones de los Estados Parte, entre ellas: a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, lo que comprende el acoso político contra las mujeres; así como, c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Además, en forma progresiva, debe adoptar medidas específicas para: b) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer, como sería el caso del acoso político.

Asimismo, además de las convenciones, existen en la región las Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, siendo la nuestra la única región del mundo que tiene este tipo de conferencias. Desde el Consenso de Quito (CEPAL, 2007), ampliado y ratificado en conferencias posteriores, se reconoce a la paridad como un principio democrático. Donde se insta a todos los Estados de la región a

Ampliar y fortalecer la democracia participativa y la inclusión igualitaria, plural y multicultural de las mujeres en la región, garantizando y estimulando su participación y valorando su función en el ámbito social y económico y en la definición de las políticas públicas y adoptando medidas y estrategias para su inserción en los espacios de decisión, opinión, información y comunicación (Párrafo 25).

Posteriormente el Consenso de Brasilia (CEPAL, 2010) va más allá, planteando la necesidad de concebir la paridad no solamente en las nominaciones, sino desde un enfoque étnico y racial, en todos los poderes del Estado y garantizando el acceso igualitario al financiamiento de las campañas, la propaganda electoral y a la toma de decisiones partidarias, contemplando sanciones en caso de incumplimiento.

Y, recientemente el Compromiso de Tlatelolco (CEPAL, 2025), establece el 2025-2035 como la década de acción en América Latina y el Caribe para acelerar el logro de la igualdad sustantiva de género y la sociedad del cuidado mediante transformaciones en los ámbitos político, económico, social, cultural y ambiental (párr.7); además, señala la necesidad de impulsar políticas públicas

y medidas legislativas y de carácter electoral, que garanticen la representación paritaria de todas las mujeres en todos los ámbitos y niveles del Estado para asegurar su acceso en condiciones de igualdad a los puestos de toma de decisiones y de esa forma avanzar hacia una democracia paritaria y proteger y profundizar la democracia (párr.10)

En el año 2015, se dio la confluencia de tres acuerdos que aceleraron este proceso: i) la Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria, impulsada por la entidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (ONU Mujeres) y el Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino)⁴; ii) la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, impulsada por la Organización de Estados Americanos-Comisión Interamericana de Mujeres (OEA-CIM), que constituye el primer acuerdo regional en la materia; y iii) la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que incluyó la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas como meta que deben alcanzar los 193 Estados firmantes.

“... La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica. ...”

La Norma Marco del Parlatino para consolidar la Democracia Paritaria, propone la democracia paritaria como herramienta para la construcción de un Estado inclusivo, garante de la igualdad sustantiva. Adoptando en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica, jurídica y cultural, todas las medidas, de prevención, protección y difusión, conducentes a este propósito, para lo cual está obligado a establecer un marco normativo e institucional que incluya las asignaciones presupuestarias para garantizarla.

En ese sentido, la paridad aplica a la representación política (representación paritaria en la asamblea, en presidencia de comisiones y en su interior, bancada de mujeres), en el poder ejecutivo (en las carteras ministeriales productivas y reproductivas, cargos directivos y en toda la administración de todos los niveles territoriales). Igualmente, se debe promover y garantizar la paridad en todos los niveles del poder judicial; en los organismos electorales, el cumplimiento de medidas y la justicia electoral (artículos 12-15).

La Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, aprobada por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, en el marco de su Decimotercera Reunión (México, 2016), define la violencia política como cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.

4 En 2013, la XXIX Asamblea General del Parlamento Latinoamericano, celebrada los días 19 y 20 de octubre, aprobó la Resolución sobre la participación política de las mujeres, en la que resuelven ‘reafirmar el compromiso con la igualdad sustantiva de las mujeres y los hombres, promoviendo una Ley Marco que reconozca que la paridad es una de las fuerzas claves de la democracia y su objetivo es lograr la igualdad en el poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de representación social y política para erradicar la exclusión estructural de las mujeres’.

La Ley Modelo de Paridad entre Mujeres y Hombres en el Estado y en la Vida Política y Pública, aprobada por la Comisión Interamericana de la Mujer-CIM (2025), define la paridad como el principio que materializa el derecho a la representación igualitaria e inclusiva de mujeres y hombres (50/50) en los espacios de toma de decisión política y pública, para alcanzar la igualdad sustantiva. Constituye una condición necesaria para el funcionamiento de la democracia (artículo 3). Asimismo, establece como uno de los elementos esenciales de la democracia paritaria, las condiciones de igualdad y no discriminación y la erradicación de la discriminación y la violencia contra las mujeres, entre otras. Es decir, no es suficiente una ley que establezca representación de 50/50, sino que se requiere de condiciones habilitantes (artículo 4), por ello el artículo 18 propone: horarios de trabajo razonables, compatibles con responsabilidades familiares y de cuidados, regular licencias de maternidad y paternidad⁵, promoción de una cultura institucional corresponsable.

La paridad se aplica a los cargos de representación, a los cargos de dirección y conducción política, en la presidencia y vicepresidencia, en las comisiones de los órganos directivos y comisiones legislativas nacionales y subnacionales. Asimismo, al gabinete ministerial, directivos del sector público, en el servicio exterior, en la nominación de organismos internacionales, en el mantenimiento de la paz y en la justicia transicional, en la conformación de los órganos electorales. En el caso del Poder Judicial, se aplica a las altas cortes.

Por último, a nivel mundial, la Agenda 2030, incluyó indicadores sobre la proporción de escaños ocupados por mujeres en los parlamentos y gobiernos locales, en el marco de seguimiento a los ODS: el indicador 5.5. 1a y 1b, en base a estudios que señalan el papel clave que desempeñan las mujeres líderes locales en el desarrollo sostenible: estudios han demostrado que en todo el mundo la presencia de mujeres líderes a nivel local redefine las prioridades locales al ser más inclusivas y dar énfasis a políticas y medidas locales sensibles al género.

A pesar de los avances en el marco internacional, primero con la introducción del mecanismo de cuotas de género en las listas electorales y, la paridad después, las organizaciones de mujeres vienen denunciando la resistencia de las dirigencias partidarias para su cumplimiento. En algunos casos el incumplimiento se vincula con el diseño institucional o normativo, y otros, con la ausencia de cambios en la cultura política hacia la presencia femenina en la política, que sigue respondiendo a un marco genérico patriarcal basado en estereotipos sexistas. Por tanto, aun cuando el ordenamiento jurídico determina su derecho de participar en los asuntos públicos su sola presencia es percibida como disfuncional.

5 Solo Chile y Colombia reconocen licencia de maternidad para regidoras/consejeras de los gobiernos subnacionales.



III. Marco normativo nacional

La apuesta por la igualdad en la esfera de la participación política de las mujeres tiene en el Perú una larga trayectoria histórica. Las peruanas obtuvieron el derecho al sufragio municipal facultativo y a formar parte de los Concejos Municipales con la Constitución Política de 1933, pero solo a partir de los 21 años (Miloslavich D., 2015; 118). La justificación de por qué solo se le otorgó el voto municipal aparece en la exposición de Motivos de la Constitución de 1933: “No se concede voto a las mujeres, porque sus condiciones no son propicias todavía al ejercicio de derechos políticos. La mujer peruana, en general, no se halla en posesión de suficiente independencia civil, social, económica, ni intelectual y religiosa, para votar con entera libertad”.

Si bien no se realizaron elecciones municipales directas al amparo de este marco normativo, en 1945 se constituyeron las Asambleas Electorales y las Juntas Municipales Transitorias, donde fueron elegidas las primeras autoridades municipales, alrededor de 44 y más mujeres (Bedoya, 2024)⁶.

En 1955 con la dación de la Ley N°12391, se universalizó el sufragio femenino. Para las elecciones generales de junio de 1956, se eligieron 182 diputados, de los cuales ocho fueron mujeres; y 53 senadores de los cuales una era mujer. Sin embargo, la norma excluyó de la ciudadanía a las mujeres analfabetas⁷, que para los años que corrían representaban aproximadamente el 42% de la población femenina, es decir, se trató de una falsa universalización del sufragio.

Es recién con la Constitución Política de 1979, que se reconoce el derecho a la igualdad ante la ley de mujeres y hombres, bajo la fórmula “el varón y la mujer tienen iguales oportunidades y responsabilidades. La ley reconoce a la mujer derechos no menores que al varón”. Esta fórmula jurídica habilitó el tratamiento diferenciado de los derechos de las mujeres ante situaciones distintas. La Constitución de 1993 cambió esta redacción y mantuvo el reconocimiento de la igualdad, con el siguiente tenor: “el derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo...”, omitiendo el reconocimiento expreso de un mejor trato para las mujeres por encontrarse en peores condiciones.

La consagración constitucional de la igualdad no significó un punto de llegada, sino más bien el punto a partir del cual había que construirla en el entramado económico, político, cultural y social del país.

6 Primeras mujeres autoridades municipales. Alcaldesas: Dora Madueño (Huancané, Puno), Angélica Zambrano (Urubamba, Cusco) e Isabel de Castellares (Marcas, Acobamba, Huancavelica). Teniente alcaldesas: Eva Morales (Arequipa) y Susana León (Matucana, Huarochirí). Concejales (regidoras): Municipalidad de Lima: María Jesús Alvarado, Susana Solano, Virginia de Izaguirre y Beatriz Cisneros. Miraflores: Alicia Cox de Larco y Luisa Benavides de Porras. San José de Surco: Ana Chiappe de Mariátegui y Haydée Bahamonde. Alicia Cox de Larco, primera alcaldesa del distrito de Miraflores (Lima) que asumió el cargo por renuncia del alcalde.

7 Artículo 84.- Son ciudadanos los peruanos varones y las mujeres mayores de 18 años y los emancipados; Artículo 86.- Gozan los derechos de sufragio los ciudadanos que sepan leer y escribir.

“... No olviden jamás que bastará una crisis política, económica o religiosa para que los derechos de las mujeres vuelvan a ser cuestionados. Estos derechos nunca se dan por adquiridos, deben permanecer vigilantes toda su vida”

De ahí en adelante vimos caer parte del andamiaje de las viejas estructuras patriarcales (Dador, 2012), transformaciones que no son siempre lineales y que, en medio de una baja representación política de las mujeres, colocan sus derechos siempre en riesgo de perderse en las negociaciones de las cúpulas masculinas de poder en los partidos políticos y poderes fácticos, como las iglesias y grandes grupos económicos. Como señaló Simone de Beauvoir, hace más de cuarenta años “No olviden jamás que bastará una crisis política, económica o religiosa para que los derechos de las mujeres vuelvan a ser cuestionados. Estos derechos nunca se dan por adquiridos, deben permanecer vigilantes toda su vida”.

En 1990, organizaciones feministas articuladas en Foro Mujer⁸, presentaron una carta abierta a los dos candidatos presidenciales que iban la segunda vuelta, Mario Vargas Llosa y Alberto Fujimori, planteando una agenda para contribuir a eliminar la discriminación sexual y favorecer una participación más amplia de mujeres a través del establecimiento de un sistema de cuotas que asegure la presencia igualitaria de mujeres y hombres en todas las instancias de decisión (Yáñez, 1998).

Hacia finales de los 90, buscando ampliar los espacios de poder de las mujeres se produce un giro importante y en 1997, el Parlamento introduce el mecanismo de cuotas de género en la legislación electoral, con el objetivo de promover una mayor presencia de las mujeres en los espacios de representación política y de estimular la presencia de un grupo de al menos, 25% primero y luego 30% de mujeres, que pudiera convertirse en una “masa crítica” al interior de los parlamentos u otros espacios de representación, para hacer oír sus voces y propuestas (Bermúdez, 2019, 40). Con la aprobación de la primera Ley de Partidos Políticos en el Perú, Ley N°28094, en noviembre del 2003, se amplió la aplicación de la ley de cuotas a las candidaturas para instancias de dirección de los partidos políticos. Además, desde el 2007 se cuenta con la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (LIO) -Ley 28983-, cuyo objetivo es “establecer el marco normativo institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada propendiendo a la plena igualdad” (artículo 1); así como la incorporación del delito de discriminación en el artículo 323 del Código Penal (modificado por la Ley 27270).

Si bien la participación de las mujeres en el Congreso se incrementó a raíz de la ley de cuotas de género, alcanzando entre el 36% y 40% del total de candidaturas, los resultados no alcanzaron el mínimo del 30% de mujeres electas (INEI, 2017). Es más, según datos del Jurado Nacional de Elecciones, existen dos regiones del país (Madre de Dios y Apurímac) donde nunca se ha elegido a una mujer como Congresista de la República. Los avances no eran homogéneos en el territorio nacional y existían -existen- grandes disparidades entre las mujeres urbanas, indígenas (51 pueblos indígenas), afrodescendientes, mujeres rurales y las mujeres con discapacidad, quienes enfrentan fuertes niveles

8 Integrado por las organizaciones no gubernamentales: Asociación Aurora Vivar, Centro de Documentación sobre la Mujer, CMP Flora Tristán, CESIP, CLADEM Perú, Colectivo Radial Feminista, Movimiento Manuela Ramos y Mujer y Sociedad.

de violencia en las campañas políticas, discriminación y exclusión socioeconómica, lo que también se expresa en las diferencias de financiamiento privado y afecta la dimensión de “justas” de las elecciones.

Según datos de la II Encuesta Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020), entre las razones más frecuentes de discriminación, se encuentra el color de piel (44%), y los rasgos o aspectos físicos (37%), aunque también pueden destacarse la lengua (20%) o las costumbres (17%)⁹. Cabe resaltar que, si bien la cuota indígena está regulada en la normativa electoral, esta solo se aplica al ámbito subnacional y sobre los cargos de consejo regional y regiduría provincial, más no a nivel congresal. Esta situación se enmarca en un escenario donde un sector de la ciudadanía aún rechaza la participación de esta población: un 28 % está de acuerdo con que “solo deben participar en política quienes tienen como lengua materna el castellano”, lo cual excluiría, aunque de facto ya lo están, a quienes hablan alguna de las más de cuarenta lenguas originarias que existen en nuestro país.

Diecinueve años después, el modelo de las “cuotas” lucía agotado y se mantenía la subrepresentación femenina en los legislativos, explicable por las excepciones normativas, la libertad de interpretación o la ausencia de normas que sancionen estas excepciones y los incumplimientos a nivel del diseño institucional (Freinberg y García; 2015: 13). Ante esta situación el desarrollo y la aprobación de las normas de paridad en la región de América Latina y el Caribe se hacía necesario y así ocurrió en Bolivia, Ecuador, Costa Rica, México, Nicaragua y Argentina, un salto cualitativo para eliminar las trabas y condicionamientos que acompañaban a las mujeres en su accionar político (Llanos B., s/a, p.28). Es más países como Ecuador (2008), Bolivia (2009) y México (2019), incorporaron el principio de paridad en sus constituciones¹⁰.

Este escenario conducía inevitablemente a tomar tres medidas: i) la eliminación del voto preferencial, ii) la introducción de la paridad; y iii) la introducción de la alternancia entre hombres y mujeres en las listas de candidatos.

“...son las propias mujeres autoridades, las que se organizan ya desde 2008, en unos encuentros donde empezaron a intercambiar sus experiencias en la gestión pública y había un denominador común: los obstáculos para el desarrollo de su gestión, sobre todo en las regidoras que fiscalizaban. Las propias mujeres en el 2008 se organizaron en la Red Nacional de Mujeres, Autoridades Locales y Regionales del Perú (RENAMA), donde Manuela Ramos, Calandria y Flora Tristán, acompañamos” (Elizabeth Herrera, MMR, 2025).

Son las organizaciones feministas como el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, el Movimiento Manuela Ramos y la Asociación de Comunicadores Sociales – CALANDRIA, en el marco de la Campaña “Somos la Mitad Queremos Paridad sin acoso” y su trabajo de acompañamiento a la Red Nacional de Mujeres Autoridades del Perú (RENAMA), quienes promueven un conjunto de propuestas normativas para incorporar la paridad en la legislación nacional, así como la Mesa de Trabajo para promover y garantizar la participación política de las mujeres¹¹ liderada por el MIMP y conformada por representantes de

9 La II Encuesta Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia (2020) revela que el 64 % de peruanos y peruanas considera que las comunidades indígenas son altamente discriminadas, solo por debajo de homosexuales, trans y bisexuales (71 %) y quienes tienen VIH o SIDA (70%). Principalmente por el color de piel (44 %), rasgos o aspectos físicos (37 %), lengua que habla (20 %) o las costumbres (17 %).

10 Bolivia artículos 11, 14, 26, 209 y 210 de la Constitución Política; Colombia artículo 262 de la Constitución y Ecuador artículos 176, 183, 210 y 434 de la Constitución.

11 Resolución Ministerial 192-2015-MIMP modificada por Resolución Ministerial 010-2016-MIMP.

sociedad civil y el Estado. En 2020, se sumó la red de “Alcaldesas del Bicentenario”, al confluir con sus objetivos.

La paridad y alternancia en las listas de candidatos/as fue impulsada por organizaciones feministas desde la Campaña Somos la mitad, queremos paridad sin acoso¹² y congresistas aliadas y aliados¹³, además, una de las propuestas de la Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política - CANRP¹⁴, la que recomendó estas medidas en dos proyectos de ley¹⁵. Hubo otra propuesta que fue aprobada por la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso, pero no llegó a ser agendada en el Pleno; esa iniciativa establecía la paridad en la designación de cargos de confianza de alto nivel en el Poder Ejecutivo¹⁶: en el Gabinete Ministerial, así como en los viceministerios y direcciones nacionales. Estas propuestas tenían como antecedente lo dispuesto en el Plan de Derechos Humanos 2018-2021¹⁷. En lo que respecta a la Política Nacional de Igualdad de Género, su objetivo prioritario 3, solo alude a las medidas de acción afirmativa para el acceso a espacios de toma de decisiones¹⁸.

El 27 de agosto de 2019, el Congreso aprobó la Ley N°30996, que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, estableciendo un modelo de paridad progresiva con alternancia, tendiente a alcanzar en un futuro la participación igualitaria de hombres y mujeres en la vida política. Según la norma, en las elecciones de 2021 el porcentaje de mujeres en las listas electorales debía incrementarse a no menos de 40%; en el 2026 debía alcanzar el 45% y en el 2031 el 50%, sumada a la ubicación alternada de mujeres y hombres.

A partir de la primera aplicación de esta norma sobre paridad progresiva y alternancia, se observan vacíos que se podrían cubrir implementando la “paridad horizontal”, que obligue a las agrupaciones políticas, de alcance nacional y regional, a encabezar sus listas de postulantes al Congreso y a los gobiernos subnacionales por cada Circunscripción Electoral¹⁹ con un 50% de candidatos de los dos sexos, para asegurar así la participación igualitaria de mujeres. A modo de ejemplo, en las elecciones congresales del año 2016, del total de 229 listas presentadas a nivel nacional, solo el 22% estaban encabezadas por mujeres; mientras que, en las elecciones congresales para reemplazar al cerrado Congreso de 2019, de las 429 candidaturas que encabezaron las listas oficialmente inscritas, solo el 15% correspondía a candidatas mujeres.

12 Integrada por el CMP Flora Tristán, el Movimiento Manuela Ramos y la ACS Calandria.

13 El proyecto de ley 4386/2018-CR (2019) fue presentado por la congresista Marisa Glave y el proyecto de Ley 5377/2020-CR fue presentado por el congresista Daniel Olivares.

14 Resolución Suprema 228-2018-PCM.

15 Proyecto de “Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones respecto al sistema electoral nacional” y proyecto de “Ley que modifica la Ley de Organizaciones Políticas, la cual regula la democracia interna y promueve la participación ciudadana en el proceso de selección de las candidaturas”.

16 Proyectos de Ley 5777/2020-CR y 5607/2020-CR.

17 Actividad Estratégica 2 del Objetivo Estratégico 2 del numeral 4 “Mujeres” del Plan de Derechos Humanos aprobado mediante Decreto Supremo 009-2021-JUS, era “Implementar medidas de acción afirmativa para garantizar la presencia de mujeres en cargos de toma de decisión del sector público.”

18 El lineamiento 3.2. del Objetivo Priorizado 3 de la PNIG es “Implementar medidas de acción afirmativa para garantizar el acceso a espacios de toma de decisiones de las mujeres.”

19 La Elección de la fórmula presidencial y del Congreso de la República se realiza de la siguiente forma: Al presidente y sus vicepresidentes en distrito electoral único. A los congresistas por Distrito Electoral múltiple. Para fines electorales o de consulta popular, a cada Región del país se le denomina Circunscripción Electoral. Hay 27 Circunscripciones Electorales que corresponden 26 a la división política del territorio nacional (Regiones) y uno adicional al voto de los peruanos en el exterior. Cada Circunscripción Electoral postula a sus candidatos de acuerdo al número de curules que les corresponde en el Congreso, el que se determina en función del tamaño de su población electoral. Generalmente la cabeza de lista de estas circunscripciones es varón lo que hace que la norma de paridad y alternancia pierda valor, pues se cumple con el mandato legal de intercalar los puestos, pero sigue presidiendo un varón. El país como un todo también conforma un distrito electoral único.

Es así que, el 23 de julio de 2020, mediante la Ley N°31030, se dejó atrás la paridad progresiva y se reguló la aplicación inmediata de la paridad estricta (50-50) y alternancia a partir de la elección del año 2021, y se extendió a las planchas presidenciales (en las que solo aplica la alternancia), fórmulas regionales de gobernación (en las que aplica la paridad horizontal y la alternancia), Parlamento Andino, consejerías regionales, concejos municipales, a los cargos directivos de los partidos políticos y elecciones internas (Llanos B., Nina J., 2021).

La ley N°31030, en su artículo 1°, establece que “el criterio de paridad y alternancia debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por la organización política”; mientras que el artículo 2 alude a los cargos en los gobiernos regionales: “La fórmula de candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional debe respetar el criterio de paridad y alternancia, y del total de circunscripciones a las que se presenten, la mitad debe estar encabezada por una mujer o un hombre”. Lo mismo estaba establecido en la Ley de Elecciones Municipales y Regionales. Sin embargo, con la ley N°32058, del 14 junio de 2024, se elimina la paridad horizontal en las elecciones regionales. Qué duda cabe, en el Perú todavía existe resistencia a ubicar a las mujeres como cabeza de lista.

La sanción en caso de incumplimiento no fue abordada por la Ley 31030, aunque el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes peruanos ante el Parlamento Andino (Resolución nro. 0330-2020-JNE)²⁰, en su artículo 41.4 establece que no son subsanables: “b. El incumplimiento de la paridad de género”. Criterio que se ratifica para las elecciones generales del 2026, el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales 2026 (Resolución nro. 0164-2025-JNE)²¹, establece en su artículo 36.4 No son subsanables: b. El incumplimiento de la paridad de género. Si bien ha habido un importante avance, los reglamentos tienen menor jerarquía normativa que las leyes y, además, tienen una vigencia limitada, solo para cada elección (Parlamento Latinoamericano y Caribeño & ONU Mujeres, 2016, p. 17).

En las elecciones generales del 2026, debido a la ley de reforma constitucional, Ley N°31988, se restablece la bicameralidad y la ciudadanía deberá elegir 130 diputados/as y 60 senadores/as, con aplicación de la paridad y alternancia en las listas electorales²².

Más allá de que la norma sea perfectible, la Ley N°31030 (2020), constituye un avance importante en la lucha por lograr que las voces de las mujeres sean escuchadas en igualdad de condiciones, que sus necesidades y demandas sean incluidas en la toma de las decisiones políticas, económicas y sociales que requiere el país, en todos niveles de gobierno. Sin embargo, mientras en unos países las resistencias reaparecen dando cuenta de la dificultad de permear la cultura política, en otros, se avanza más allá de la paridad en lo político-electoral, consolidando la paridad como un principio transversal a todo el quehacer del Estado, poderes Ejecutivo con sus carteras ministeriales, Legislativo y Judicial, organismos autónomos y distintos niveles territoriales de gobierno; y también como un principio transversal a toda la sociedad capaz de generar todas las garantías necesarias para que mujeres y hombres disfruten de las mismas oportunidades y condiciones de igualdad en el ámbito político, económico, social, cultural y civil.

20 https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/d828c9f8-bdf9-4a02-a30c-691390d44e16.pdf

21 https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/4d7977c5-b721-4799-b1d7-d9e6b02dd1d9.pdf

22 Artículo 8 y siguientes de la Resolución nro. 0164-2025-JNE

IV. Proceso de implementación y vulneración de derechos

La primera aplicación de la ley de paridad y alternancia se realizó en las elecciones generales del año 2021. En las elecciones internas para la conformación de listas al congreso, el 53 % de las precandidaturas estaba constituida por hombres y el 47% por mujeres. No existe obligación legal de colocar mujeres en las cabezas de lista, por lo que persisten las brechas: solo el 22% de las listas al Congreso de la República fueron encabezadas por mujeres, porcentaje similar al de años anteriores.

En las elecciones del 2026, se mantiene la misma tendencia. De 36 candidatos a la presidencia, solo 4 son mujeres. En cuanto a la conformación de las listas el 21,7% de las listas están encabezadas por mujeres. Para el **Senado**, el porcentaje es aún menor, apenas el 17,2% de las candidaturas en primer lugar corresponden a ellas. En la Cámara de Diputados, la participación femenina en el primer lugar de las listas es ligeramente mayor, aunque la diferencia con los hombres sigue siendo muy amplia. De las 821 listas inscritas, el 26.4% tiene a una mujer en el primer lugar. Cabe recordar que la actual legislación electoral **exige que las listas de candidatos se conformen de manera alternada entre mujeres y hombres. No obstante, la norma no obliga a que una mujer ocupe el primer lugar de la lista** (Congrezoo y Red Micaelas, 2026).

En cuanto a las candidatas al Congreso de la República, el 82% eran mujeres militantes del partido político por el cual postulaban, y un 18% son candidaturas designadas por la cúpula partidaria, quienes tienen la potestad de designar de manera directa hasta un quinto (20%) de candidatos para la conformación de sus listas. En cuanto a las fórmulas presidenciales, según datos del JNE, en las internas se presentaron en total 30 fórmulas presidenciales, conformadas mayoritariamente por hombres (26 o 62%) y apenas 4 (38%) mujeres; para las vicepresidencias de la república, postularon igual número de hombres y mujeres (30-30), considerando que la fórmula presidencial la encabezaron hombres, el 87% de las candidaturas a la primera vicepresidencia la ocuparon mujeres. El 70% de las mujeres candidatas en las fórmulas presidenciales habían postulado previamente. El 50.5% de las postulantes al Congreso fueron mujeres, pero solo un 38% resultaron electas.



Tabla 1. Aplicación de la cuota de género, paridad y alternancia en las elecciones al Congreso de la República 1995 - 2021

Aplicación de la cuota de género	Elecciones generales	Congresistas varones electos	%	Congresistas mujeres electas	%	Total
No se aplica	1995-2000	107	88%	13	12%	120
Aplicación de cuota del 25%	2000-2001	94	78%	26	22%	120
Aplicación de cuota del 30%	2001-2006	98	82%	22	18%	120
	2006-2011	85	71%	35	29%	120
	2011-2016	102	88%	28	22%	130
	2016-2021	94	72%	36	28%	130
	2020-2021	96	74%	34	26%	130
Aplicación paridad y alternancia	2021-2026	81	62%	49	38%	130

Fuente. Informe Defensorial (2023).

No obstante, a pesar de haberse elegido a 49 mujeres congresistas, siendo el número más alto de la historia republicana, este solo representa el 38% del total de curules, sin llegar aun a la paridad.

Sobre la ubicación de las mujeres en las elecciones regionales y municipales 2022, solo 9.1% correspondía a mujeres. Cabe destacar que en la elección de alcaldes distritales fue donde se registró una menor proporción de candidaturas femeninas (8.6%). No obstante, como en anteriores elecciones, los cargos ejecutivos en los tres niveles de gobierno no tuvieron un gran cambio en la presencia de más mujeres electas: gobernadoras (8%); alcaldesas provinciales (4.6%); y alcaldesas distritales 5.5%. De esto se deduce que, el espacio subnacional es donde ha habido mayor resistencia a la presencia de las mujeres.

Por otro lado, de las 25 regiones del país, 21 (84%) tienen como vicegobernadora a una mujer. Ello representa un importante cambio, ya que, en las elecciones regionales y municipales del 2018, no hubo ninguna mujer electa para dicho cargo.

1. Compitiendo en medio de desigualdades estructurales

“mi herida existía antes que yo”.

a) División sexual del trabajo

La división sexual del trabajo asigna a las mujeres la responsabilidad exclusiva del trabajo doméstico no remunerado y el cuidado de las niñeces, personas adultas mayores y personas con discapacidad, viéndose obligadas a realizar una doble o triple jornada de trabajo y a competir con los hombres en condiciones de desigualdad, tanto en el mundo académico como en el laboral y en la actividad política, donde ellas son medidas con el estándar del “político ideal”, que supone que quienes entran a competir a la arena política cuentan con un flujo de trabajo doméstico disponible y gratuito proporcionado por alguna mujer de su familia o entorno, lo que les permite tener aten-

didadas sus propias necesidades y la de otros con los que convive (Dador, 2012). Este supuesto permite que los intereses particulares de los hombres como colectivo se consideren universales y las políticas de género, sean accesorias o muchas veces vayan a contrapelo de las políticas generales (Montano, 2010).

En ese sentido, la democracia moderna también funciona bajo la pretensión de que el ciudadano no necesita a nadie para nada, sino que colabora o compite con sus iguales en una esfera exenta de emociones, y guiada por el cálculo racional. Esa ficción se sostiene, como ya se ha mencionado, en la división sexual de trabajo, es decir, asignando a las mujeres la responsabilidad casi exclusiva de atender todo lo relacionado con la vulnerabilidad humana, por ejemplo, brindar cuidado durante el crecimiento, la enfermedad, la discapacidad, el proceso de envejecimiento y finalmente durante la muerte. Se pretende que unos son autónomos: los ciudadanos; que otros son dependientes: las infancias, las personas enfermas, personas adultas, personas con discapacidades; y que un tercer grupo, las mujeres, detrás del escenario de lo que se toma como vida social y política, recogen la miseria del mundo para que parezca que los ciudadanos son invulnerables (Izquierdo, 2018).

Y como nada ocurre en el aire, en el contexto peruano la cultura de la desigualdad se expresa en la pervivencia del modelo “mariano” que vincula la idea de la mujer a la del sacrificio por su prole y la dedicación al cuidado de los suyos, como poderoso ordenador de la vida social, lo que se condice con los datos de la ENARES 2019, donde el 52,7% de la población considera que las mujeres deben cumplir primero como madre, esposa o ama de casa, y después realizar sus sueños; y un 34,3% que las mujeres que descuidan a sus hijos merecen alguna forma de castigo de parte de su esposo o pareja. Igualmente, la Encuesta Mundial de Valores Perú (2025)²³, encuentra que el 54% de la población peruana está de acuerdo con la afirmación “cuando la madre tiene un trabajo remunerado, los hijos sufren”, el 59% con “Ser ama de casa es tan satisfactorio como el trabajo remunerado” y un 25% con “los hombres son mejores líderes políticos”.

Según datos de la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo (ENUT, 2024), las mujeres peruanas dedican el 20% de su tiempo diario a realizar trabajo doméstico no remunerado (TDNR), mientras que los hombres dedican solo el 10% de su tiempo diario. Además, la ENUT muestra como las mujeres que viven en pareja (casadas o en convivencia) cada día dedican 4 horas al TDNR, mientras que las solteras solo dedican la mitad de ese tiempo (2 horas).

Es decir, cada día las mujeres tienen 10% menos tiempo que los hombres o si están casadas o en convivencia, 2 horas menos que los hombres emparejados, para dedicarlos a la militancia política, a la vida partidaria, a las campañas electorales, etc.

Estas diferencias en el uso del tiempo que a lo largo de la vida se convierten en desigualdades, deben ser atendidas para una justa competencia. Lamentablemente, se instalan en edades muy tempranas y se refuerza con prácticas nocivas como el matrimonio infantil²⁴: las niñas entre los 12-19 años tienen 1.30 horas menos que los niños para dedicarse a una ocupación (ENUT, 2024).

23 <https://gobierno.pucp.edu.pe/noticia-evento/presentacion-de-resultados-de-la-encuesta-mundial-de-valores-peru-2025/>

24 En el Perú, recién con la aprobación de la Ley N°31945, publicada el 25 de noviembre de 2023, se prohibió el matrimonio de personas menores de edad.

Tronto propone el concepto de “irresponsabilidad privilegiada”, que permite comprender que la desigual distribución de las tareas del cuidado entre los integrantes de la sociedad responde a patrones de género, raza, etnia y clase por ello ciertos colectivos tienen el privilegio de desentenderse de las labores de reproducción de la vida social. Ella propone que la resolución de los cuidados a nivel social debe ser coherente con los valores democráticos, la equidad y la libertad, de ahí la importancia de repensar la democracia misma.

En conclusión, más allá de los marcos normativos, en una sociedad que se precie de democrática, los hombres deben renunciar a sus privilegios patriarcales participando equitativamente en el desempeño de las tareas de cuidado, y las mujeres haciéndose más cargo del gobierno. De eso trata la verdadera paridad, no sólo de un porcentaje (50%) de mujeres en las instancias del poder político sino de una repartición más equitativa en los distintos campos de la vida. Sin paridad en la educación y en las tareas domésticas, no habrá verdadera paridad en la política (Scott 2005). La conjunción de la paridad política, la paridad doméstica y la paridad educativa configura una palanca eficaz para movilizar a la sociedad hacia la construcción de un orden social más igualitario y alcanzar una verdadera paridad.

b) Desigualdades de género en la economía

En cuanto a la situación de las mujeres peruanas, su formación académica y su rendimiento aumentó y, con ello la tasa de participación laboral se incrementó considerablemente, a pesar de ello la brecha de género subsiste. En el año 2023, la tasa de actividad de los hombres fue de 78,4%, y la tasa de actividad de las mujeres se situó en 62,0%, la brecha entre géneros fue de 16,4 puntos porcentuales, la misma que alcanza hasta los 18 puntos en el caso de las mujeres con lengua nativa como lengua materna aprendida en la niñez.

Una de las causas principales de esta desigualdad es el mayor tiempo que las mujeres dedican a las tareas domésticas y de cuidado no remunerado, el cual se centra en roles económicamente no reconocidos como lavar, planchar, aseo de casa, cuidado de niñeces, entre otros, roles que expresan la histórica división sexual del trabajo, colocando en ventaja a los hombres. Esto afecta la capacidad de las mujeres para insertarse adecuadamente en el mercado laboral, y facilita su mayor inserción en trabajos con jornadas parciales o en empleos informales, lo que a su vez se traduce en menores ingresos y carencia de derechos y prestaciones laborales. Por ejemplo, el estudio de Lavado (2017), sobre penalizaciones salariales por maternidad, encuentra que una mujer trabajadora madre gana 30% menos que su par hombre, pero también encuentra una brecha intra género, entre las mujeres con hijos/as menores de cinco años y las mujeres trabajadoras que no tienen hijos/as. En estos casos, una mujer trabajadora no madre, gana aproximadamente 300 soles mensuales más que las mujeres trabajadoras madres²⁵.

En general, en términos educativos, las mujeres -principalmente las jóvenes- están ahora más preparadas que sus pares masculinos, pero eso no se refleja en sus ingresos (INEI, 2024). Al año 2023, las

25 También puede ver: Barrantes R. y Matos P. (2019b). “En capilla”: Desigualdad laboral de mujeres jóvenes. CIES; Lavado P., Beltrán A. y Teruya B. (2019). Caracterización de la pobreza de tiempo en el Perú: ¿son las mujeres más pobres?; OXFAM (2020). Tiempos de cuidados: desigualdades, economía feminista y trabajo de cuidados en el Perú. Aportes para transformar un sistema en crisis.

“... En el área rural, las mujeres tuvieron un ingreso de 667,3 soles, cifra inferior en 333,1 soles a lo registrado en el ingreso masculino ...”

mujeres ganaban en promedio 25% menos que sus pares masculinos. Uno de los motivos principales por el que las mujeres ganan menos es que muchas de ellas trabajan menos horas, por dedicarse al cuidado de sus familias y trabajo doméstico no remunerado. Estas brechas suelen exacerbarse cuando se consideran otros ejes estructurales de la desigualdad como la condición étnico - racial y la de migrante (CEPAL, 2016b y 2020a), o la aludida menor capacidad de las mujeres para negociar sus salarios por entender que tienen menos probabilidades de ser contratadas incluso en iguales condiciones de competitividad (Miró Quesada & Ñopo, 2022). Sin embargo, no es únicamente en los salarios en donde se observan desigualdades entre mujeres y hombres. Por ejemplo, una de las ocupaciones que representa las condiciones de mayor precariedad laboral de las mujeres es el trabajo doméstico remunerado, donde se concentran las mujeres indígenas, afro peruanas, desplazadas y migrantes.

En el año 2023, el ingreso promedio por trabajo de las mujeres fue 1405,1 soles, cifra menor en 468,4 soles al ingreso promedio de los hombres (1873,5 soles), es decir, el 75,0% del ingreso de los hombres. Además de la brecha salarial de género urbana se puede dar cuenta de las brechas de género e intra género en el ámbito rural, en las regiones y por lengua nativa.

Según datos del INEI (2024) en el área urbana las mujeres percibieron 1526,9 soles, cifra menor en 544,9 soles al ingreso de los hombres (2071,8 soles). En el área rural, las mujeres tuvieron un ingreso de 667,3 soles, cifra inferior en 333,1 soles a lo registrado en el ingreso masculino (1000,4 soles). En el caso de las mujeres con lengua materna nativa aprendida en la niñez, en el año 2023, su ingreso promedio fue de 912,9 soles, cifra menor en 415,6 soles al ingreso de los hombres (1328,5 soles). En tanto, las mujeres que tienen al castellano como lengua materna aprendida en la niñez percibieron 1493,3 soles, cifra inferior en 489,7 soles al ingreso de los hombres (1983,0 soles).

Al interior de los departamentos, la brecha de género más amplia en el ingreso promedio proveniente del trabajo se registró en los departamentos de Pasco, Moquegua y Región Lima, esto debido a que los ingresos de los hombres son elevados por estar trabajando en la actividad de manufactura y minería. En Ucayali se observa la menor brecha de ingresos, seguido del departamento de Apurímac y Loreto, principalmente en los sectores de comercio, restaurantes y hoteles.

De esta manera, el factor de desigualdad en cuanto a la autonomía económica hace que las mujeres, especialmente las indígenas que representan el 27,3 % de mujeres peruanas²⁶ (INEI, 2018, p. 51), a pesar de las medidas que impulsan su participación, como la cuota electoral del 15 % en las listas de consejerías regionales y regidurías provinciales en determinadas circunscripciones²⁷, cuenten con menos recursos para cubrir los gastos y sostener una campaña política, tengan menos vincula-

26 Según datos del censo poblacional (2017), un cuarto de la población se autoidentificó como perteneciente a alguno de los 55 pueblos indígenas existentes en el país.

27 Para las elecciones regionales de 2022, según la Resolución 0912-2021-JNE, el total de provincias donde se aplica la “Cuota de Comunidades Campesinas y Nativas, y Pueblos Originarios” para la lista de candidaturas a consejos regionales es de 79 de 196 provincias distribuidas en 22 regiones; para las elecciones provinciales, según Resolución 0913-2021-JNE, el total de provincias donde se aplica esta cuota para la lista de candidaturas a consejos municipales a nivel nacional es de 157 de 196 provincias.

ciones y redes en los espacios de decisión, así como menores posibilidades de acceder a créditos a tasas preferenciales, lo que convierte sus candidaturas en menos competitivas.

Como señala la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, estos niveles de discriminación²⁸ y exclusión socioeconómica, también se expresan en las diferencias de financiamiento privado. La falta de recursos económicos limita el desempeño competitivo de las candidatas mujeres, lo cual genera la necesidad de abordar estas desigualdades que obstaculizan su acceso a espacios de toma de decisiones. La presencia de candidaturas indígenas si bien muestra un aumento en las elecciones subnacionales, la proporción de candidatas electas fue menor, evidenciando las limitaciones de los mecanismos de acción afirmativa a nivel de listas electorales. Entre las problemáticas relacionadas, está la capacidad de recursos económicos de las candidaturas indígenas, menores en las mujeres de esta población en comparación con el resto de postulantes (ONPE, 2024).

Además, las dificultades se exacerbaban, particularmente, en países con sistemas electorales proporcionales combinados con nominación en listas desbloqueadas o abiertas, como Perú, donde la competencia se da descarnadamente al interior de la lista electoral o entre miembros de la misma agrupación política y no solo en lo externo.

Respecto al acceso a recursos, el informe Defensorial (2023) señala las medidas correctivas introducidas en la legislación sobre partidos políticos para asegurar que la distribución del subsidio estatal, no se concentre en mayor proporción en los candidatos masculinos, por lo que la Ley N°31046²⁹ que modifica la Ley de partidos políticos Ley N°28094, estableció que no menos del 50% del financiamiento público directo debía ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión partidaria bajo “criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres”. Estas actividades pueden estar orientadas a los procesos electorales convocados e involucrar realización de encuestas (artículo 29.b). En la misma línea, respecto a la franja electoral, se estableció que los partidos debían asegurar que esta respete el principio de igualdad (artículo 37). Sin embargo, estas disposiciones, vigentes desde el proceso electoral 2021, no cuentan con procedimientos específicos que permitan verificar su cumplimiento. Además, la franja electoral solo se otorga para que las organizaciones políticas difundan sus propuestas y programas de gobiernos; no siendo posible otorgar financiamiento público de comunicación para un candidato o candidata en las elecciones regionales y municipales (Defensoría, 2023; p.16).

La reforma también incluyó como uno de los principios a ser respetado en la propaganda política la “igualdad y no discriminación por lo cual la propaganda electoral no puede contener mensajes sexistas, ni racistas ni basados en estereotipos de género que perjudiquen o menoscaben la participación política de las mujeres y otros colectivos” (artículo 42).

Finalmente, se estableció respecto de la franja electoral que “los partidos políticos y alianzas electorales y la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE deben asegurar que se realice bajo criterios de igualdad,

28 La II Encuesta Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia (2020) revela que el 64 % de peruanos y peruanas considera que las comunidades indígenas son altamente discriminadas, solo por debajo de las personas homosexuales, trans y bisexuales (71 %) y quienes tienen VIH o SIDA (70 %). Entre las razones más frecuentes de discriminación, se encuentra el color de piel (44 %), y rasgos o aspectos físicos (37 %), aunque también pueden destacarse otras causas como la lengua que habla (20 %) o las costumbres (17 %).

29 <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1888147-1>

paridad y no discriminación entre hombres y mujeres” (artículo 37). En noviembre de 2021, la ONPE, a través del Reglamento de financiamiento y supervisión de fondos partidarios, recoge estas modificaciones.

c) Autonomía física y violencias

A pesar de los desarrollos legislativos, la autonomía física de las mujeres presenta desafíos importantes, vinculados a la falta de garantía de sus derechos sexuales y derechos reproductivos, así como de su derecho humano a una vida libre de violencia. Esto se refleja en aspectos como la persistencia de las altas tasas de feminicidio, la violencia física, psicológica, sexual y económica en el ámbito familiar y en los espacios públicos.

En ese sentido, la demanda de las mujeres por derechos, el cuestionamiento de los roles tradicionales y la búsqueda de un mayor acceso a cargos de representación política no es un campo libre de violencias. Por el contrario, siendo un mecanismo de democratización del poder, ha generado una fuerte reacción patriarcal que tiende a ser tolerada socialmente y reproducida tanto al interior de las organizaciones políticas como en las instituciones públicas, donde muchas veces se permite el acceso de las mujeres, pero se les limita en la toma de decisiones. Por tanto, una mujer en la política resulta disruptiva para el sistema sociocultural peruano que mantiene una fuerte connotación machista, situación que se agrava en el caso de las mujeres de pueblos indígenas y nativos amazónicos.

De este modo, la percepción de los hombres es que han sido desplazados y excluidos de ciertas posiciones históricas de dominación, lo que genera hostilidad, violencia y actos de acoso político, como forma de recordarles a las mujeres, su carácter de intrusas y no correspondencia a ese espacio (Defensoría del Pueblo, 2023), lo que algunos en la literatura llaman masculinidad herida o “cultura backlash”. Este fenómeno no castiga a las mujeres por el simple hecho de serlo, sino por “salirse del guion” social al asumir poder, ejercer su autonomía o desempeñar roles de autoridad tradicionalmente masculinos. A diferencia de la discriminación abierta o el sexismo explícito, el gender backlash no suele manifestarse como una confrontación directa, sino que opera de manera simbólica y progresiva, se materializa en microagresiones, exclusiones, cuestionamientos injustificados o resistencia encubierta (Vara-Horna et al, 2025; Rudman et al., 2012 citado en Avolio, Vara, Del Carpio, 2025).

Este tipo de prácticas ocurren a pesar de que vivir libres de patrones de comportamiento estereotipados, y de prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, constituye una dimensión fundamental del derecho de las mujeres a la igualdad, a la no discriminación y a estar libres de violencia, expresamente recogido en la CEDAW (artículo 5.a)³⁰ y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (artículo 8.b)³¹.

30 Artículo 5. Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

31 Artículo 8. Los Estados partes convienen en adoptar en forma progresiva medidas para: b) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

Acoso político

Las mujeres experimentan el acoso de manera directa en sus vivencias de la violencia —física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica, entre otras— o de manera indirecta, a través del conocimiento o la denuncia de lo que viven otras mujeres como ellas.

Desde la introducción del mecanismo de cuotas de género en las listas electorales y, la paridad después, las organizaciones feministas y de mujeres vienen denunciando la resistencia de las dirigencias partidarias para su cumplimiento, frente a lo cual la región da cuenta de avances, como los casos de Bolivia y México, que han tipificado el acoso y/o la violencia política de género mediante normas regulatorias dirigidas a los partidos políticos. Otros países han reconocido la violencia política por motivos de género en sus leyes generales contra la violencia como Argentina (2019), Ecuador (2018), Panamá (2013), Paraguay (2016) y Uruguay (2018). En el caso del Ecuador, la reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del 2020 –Código de la Democracia–, tipificó la violencia política de género como una infracción electoral.

En Perú, frente a la violencia contra las mujeres en su vida política cotidiana y en la competencia político-electoral, el 7 de abril de 2021 se publicó la Ley N°31155 “Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política”. Esta norma, aprobada tras un amplio debate en el Congreso y proyectos de ley presentados en varios períodos congresales también impulsados por mujeres autoridades organizadas en la RENAMA y desde la Campaña Somos la mitad, queremos paridad sin acoso³², supuso un avance en la protección de los derechos de las mujeres, al colocar como un problema público esta manifestación de violencia de género, hasta entonces invisibilizada o minimizada.

El artículo 3 de la Ley define el acoso político como “cualquier conducta que se ejerce contra una o varias mujeres por su condición de tal, realizada por persona natural o jurídica, en forma individual o grupal, de manera directa, a través de terceros, o haciendo uso de cualquier medio de comunicación o redes sociales y que tenga por objeto menoscabar, discriminar, anular, impedir, limitar, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos”. Según el artículo 4, constituyen actos de acoso político, los siguientes:

- Restringir el uso de la palabra impidiendo que ejerzan su participación en condiciones de igualdad.
- Evitar que asistan a actividades que impliquen el ejercicio de sus derechos políticos.
- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo.
- Excluir, limitar o impedir el ejercicio de los derechos políticos a causa del estado de embarazo, parto, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada
- Divulgar imágenes o mensajes a través de medios de comunicación o redes sociales que transmitan y/o reproduzcan relaciones de desigualdad y discriminación contra las mujeres.
- Dar a conocer información, con fines políticos, de la vida personal que carezca de interés público.

32 Proyecto de Ley 1903/2012-CR, presentado por la congresista Verónica Mendoza, el Proyecto de Ley 673/2016-CR presentado por la congresista Indira Huilca.

La norma es de aplicación para la protección de mujeres candidatas en procesos primarios, de alianzas y elecciones externas, autoridades, funcionarias, militantes que postulen a cargos de dirigencia o en el ejercicio de los mismos, de todos los niveles territoriales; autoridades de comunidades campesinas, indígenas, originarios y afrodescendientes. Asimismo, establece un conjunto de competencias para distintas instituciones llamadas a intervenir frente a las situaciones de acoso político. (Ver tabla 2).

Tabla 2. Competencias de las instituciones en el marco de la Ley 31155

Instituciones	Obligaciones
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Ente rector en la materia: coordinar, articular, implementar, supervisar políticas públicas y medidas para promover la participación de las mujeres. Registrar casos de acoso político y asistencia técnica a los organismos que deban adoptar medidas específicas; implementar el Observatorio Nacional del Acoso Político contra la Mujer. Aplicar los Lineamientos para la atención de mujeres afectadas por acoso político en los Centro Emergencia Mujer – CEM (Resolución de Dirección Ejecutiva n°335-2021-MIMP-AURORA-DE). Informar, en la primera semana del mes de septiembre de cada año, ante el pleno del Congreso de la República, sobre los avances en la implementación de la presente ley. En la conmemoración del Día de los Derechos Cívicos de la Mujer, cada 7 de septiembre, promover mensajes y realizar actividades para la promoción de los derechos políticos de las mujeres.
Ministerio de Educación	Incorporar en el currículo educativo contenidos sobre la importancia de la participación política de las mujeres. En la conmemoración del Día de los Derechos Cívicos de la Mujer, cada 7 de septiembre, promover mensajes y realizar actividades destinadas a la promoción de los derechos políticos de las mujeres.
Ministerio de Cultura	Ente rector de las políticas de interculturalidad: promover la participación política de las mujeres indígenas, originarias o afrodescendientes, informando al MIMP los casos de acoso político contra las mujeres. En la conmemoración del Día de los Derechos Cívicos de la Mujer, cada 7 de septiembre, promover mensajes y realizar actividades destinadas a la promoción de los derechos políticos de las mujeres.
Órganos del sistema electoral	Establecer medidas en el marco de sus competencias, para prevenir y erradicar el acoso político como uno de los objetivos de las políticas de educación cívica y democrática y de los programas de formación y capacitación en materia electoral. En la conmemoración del Día de los Derechos Cívicos de la Mujer, cada 7 de septiembre, promover mensajes y realizar actividades destinadas a la promoción de los derechos políticos de las mujeres.
Gobiernos regionales y locales	Formular normas y políticas en el ámbito de sus competencias para identificar, prevenir, atender y sancionar el acoso contra las mujeres en la vida política. Adecuar o actualizar su normativa mediante ordenanzas, resoluciones, reglamentos y manuales de organización y funciones o cualquier otro instrumento legal incorporando los actos que constituyen faltas administrativas de acoso contra las mujeres en la vida política. En la conmemoración del Día de los Derechos Cívicos de la Mujer, cada 7 de septiembre, promover mensajes y realizar actividades destinadas a la promoción de los derechos políticos de las mujeres.
Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar	Los integrantes del sistema, en el marco de la Ley N°30364, deben promover campañas, estudios y otras actividades sobre el acoso político contra las mujeres y la importancia de su participación en la sociedad, especialmente en las zonas rurales. En la conmemoración del Día de los Derechos Cívicos de la Mujer, cada 7 de septiembre, promover mensajes y realizar actividades destinadas a la promoción de los derechos políticos de las mujeres.
Organizaciones políticas	Implementar medidas internas a fin de contribuir con la prevención, erradicación y sanción del acoso político. Reportar semestralmente, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los casos de acoso político.

Fuente: Ley N°31155 (artículos 5 y 6).

Además, el acoso político ha sido reconocido como una modalidad de violencia contra las mujeres, en el artículo 8.1.a) del reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Sin embargo, está pendiente el establecimiento de mecanismos claros para la protección y sanción de este tipo de acoso contra las mujeres tanto en el ámbito administrativo como en la esfera penal.

Respecto a la sanción, el Jurado Nacional de Elecciones señaló como principal dificultad las imprecisiones de la Ley N°31155, que según su parecer afectaría el principio de legalidad, pues la norma no establece de manera expresa que esa entidad sea la que tiene la potestad de sancionar esta violencia política, tampoco especifica el delito ni la naturaleza de las sanciones (multas o sanciones administrativas). Asimismo, indicaron que la tipificación del artículo 394° de la Ley Orgánica de Elecciones, se refiere a sanciones administrativas como multas, pero su ubicación en la estructura de la norma esta referida a los delitos electorales investigados por la autoridad judicial.

De otro lado, la norma no ha establecido cual sería la entidad encargada de investigar y sancionar esta violencia política cuando se desarrolla fuera de contiendas electorales, y están relacionadas con autoridades electas o designadas, en el desempeño de sus actividades funcionales. Es decir, la Ley no da una ruta clara para el tratamiento de los casos de acoso político porque solo se concentra en la etapa de difusión y prevención, pero no en la de protección y sanción. La falta de reglamentación hace que no se pueda establecer una sanción de manera oportuna.

Durante la supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo (2023), algunas mujeres autoridades integrantes de la RENAMA, señalaron:

El acoso político es una barrera estructural para las mujeres (la ley) es un avance, pero falta una ruta de atención y sanciones efectivas.

Las mujeres se desaniman porque es una ley sin dientes. No hay ruta, ni sanciones efectivas.

Frente a esta realidad, los gobiernos subnacionales han avanzado con la aprobación de ordenanzas sobre el acoso político. Se trata de los Gobiernos regionales de Puno, San Martín, Junín, Amazonas, Ayacucho, La Libertad, Ica y Cusco. Cabe mencionar que, el Gobierno Regional de Puno ha emitido una Ordenanza Regional y adoptado un Acuerdo Regional para sancionar a un consejero Regional por una agresión verbal contra una consejera.

Además, las Municipalidades provinciales de La Convención (Cusco), Cajabamba (Cajamarca), Melgar (Puno), Huaytará, Tayacaja, Huancavelica y distrital de Ascensión (Huancavelica), la Municipalidad Metropolitana de Lima (dos ordenanzas), y la Municipalidad distrital de Pueblo Libre, han hecho lo propio.

Haciéndose eco de la necesidad de completar el diseño normativo sobre el acoso político contra las mujeres, la congresista Ruth Luque trabajó con la Campaña Somos la mitad, queremos paridad sin acoso, una propuesta conjunta que fue presentado en marzo de 2022 como el proyecto 1491/2021-CR (Ley de fortalecimiento de la prevención sanción del acoso de las mujeres en vida política)³³, donde

33 <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTcxNTg=/pdf>

plantea incorporar sanciones administrativas y éticas, así como medidas preventivas más claras y articuladas. Establece que se debe incorporar a la Ley de Organizaciones Políticas, las infracciones leves: no adoptar medidas preventivas contra el acoso de mujeres en la vida política dentro de la organización, no reportar semestralmente los actos de acoso contra las mujeres al Jurado Nacional de Elecciones; infracciones graves: no aprobar normas internas contra el acoso contra las mujeres en la vida política, que incluyan el trámite de las denuncias y la designación de los órganos responsables, faltas al debido proceso; infracciones muy graves: no adoptar medidas de protección, no llevar a cabo la investigación de las denuncias que se reciban por acoso dentro de la organización (artículo 43). Para las sanciones, establece que el Jurado Nacional de Elecciones, es el ente responsable de imponerlas: Infracciones leves, multa no menor de 5 ni mayor de 15 unidades impositivas tributarias (UIT); infracciones graves, con multa no menor de 16 ni mayor de 30 UIT; infracciones muy graves, multa no menor de 31 ni mayor de 50 unidades UIT (artículo 44).

Actualmente está en la Orden del Día del Pleno del Congreso, con dictámenes favorables de las Comisiones de Mujer y Familia y de Constitución y Reglamento. Lamentablemente, la fórmula sustitutoria no recoge justamente uno de los temas más observados desde que se dio la ley: falta de sanciones efectivas y órganos competentes.

También el JNE formuló y presentó un proyecto de ley (5842/2023-JNE), en el que plantea un conjunto de modificaciones a la ley contra el acoso político, a la propia Ley Orgánica de Elecciones y a la Ley de Organizaciones Políticas. (Ver tabla 3)

Tabla 3. Modificaciones propuestas en el proyecto 5842/2023-JNE

- **Ley N°31155, Ley que previene y sanciona el acoso político contra las mujeres en la vida política:** Cambio de “acoso político” a Ley que previene y sanciona la violencia en razón de género contra las mujeres en la vida política.
- Detalla grupos protegidos. Las candidatas tienen protección desde la presentación de su solicitud de inscripción ante el JEE, sea Elección Primaria o en la Elección propiamente dicha. Se incluye a las autoridades sometidas a revocatoria, promotoras de referéndums; cambia el termino militantes por el de afiliadas.
- Señala claramente la competencia de los JEE y del JNE sobre los casos de violencia política contra la mujer en los procesos electorales y consulta popular.
- Las organizaciones políticas deben presentar reportes semestrales sobre los casos de violencia política de su organización. Otorga un plazo de 6 meses para su adecuación a los estándares de la ley.
- **Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones:** Incorpora el Título XVII sanciones administrativas por violencia política contra la mujer, procedimiento, catálogo de infracciones y sanción proporcional (leve, graves y muy graves). Criterios para la graduación de las sanciones, agravantes, reincidencia.
- **Ley 28094, ley de organizaciones políticas:** Incluye mecanismos de protección a las mujeres frente a la violencia política en su normativa interna de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 31155; de no hacerlo su registro en el ROP podría ser suspendido.

Fuente: Proyecto de ley N°5842/2023-JNE.

Identificación de casos

En las Elecciones Generales 2021, el JNE encuestó a 504 candidatas de las cuales el 48% manifestó que sufrió alguna forma de acoso político. Se identificó que la ubicación de las candidatas como cabeza de lista, lo que las hace más visibles, aumenta las probabilidades de ser víctima de acoso político, así, el 59% de mujeres que encabezaban las listas sufrió acoso político en el 2020 y el 68% en el 2021. Las modalidades más recurrentes de acoso son la burla y la difamación. Se mantiene la proporción de 1 de cada 10 mujeres sufrieron algún tipo de violencia. Violencia física (6%) o sexual (4%), durante la campaña del 2021. Es importante señalar que el 23% en el 2020 y el 16% de mujeres en el 2021, mencionó haber sido acosada dentro de sus propias organizaciones políticas³⁴.

Posteriormente, en el marco de las elecciones subnacionales el 56.5% de las candidatas declararon ser víctimas de hechos discriminatorios: el 39% de las candidatas señaló que fue por ser mujeres dentro de la campaña; y el 19% de ellas, por la edad³⁵.

Los perpetradores son principalmente los integrantes de otras organizaciones políticas, los integrantes de su propia organización, algunos medios de comunicación, votantes de su distrito electoral, alguna autoridad electa (JNE, 2023). Los ámbitos son variados, especialmente los medios de comunicación y las redes sociales.

En suma, el JNE ha registrado en los procesos electorales de 2018, 2020 y 2021, un total de 45 casos de acoso político contra candidatas durante su campaña electoral (7 en las Elecciones Regionales y Municipales de 2018, 12 en las Elecciones Congresales Extraordinarias de 2020 y 26 en las Elecciones Generales de 2021). Solo 3 casos fueron denunciados ante el Jurado Especial de Elecciones, según la ruta establecida en las Elecciones Generales de 2021.

Mientras que los Centros Emergencia Mujer (CEM), entre setiembre de 2021 y agosto de 2022, atendieron 11 casos de acoso político, las regiones con mayor número son Cusco, Puno y Lambayeque (2 en cada una), el 91% de dichos casos se debió a violencia psicológica, que se relaciona con las diversas manifestaciones de acoso político contra las mujeres (Defensoría del Pueblo, 2023: 28).

Existe también el Observatorio Nacional del Acoso Político contra la Mujer, creado en el marco de la Ley N°31155, con el objeto de monitorear y sistematizar datos e información relacionados al acoso político contra la mujer. Se encuentra en funcionamiento desde el 30 de mayo de 2023, puede ser visitado en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/42617-observatorio-nacional-de-acoso-politico-contra-la-mujer>.

Violencia política de connotación sexual

Si bien la definición de acoso político establecida en el artículo 3 de la Ley 31155, define el acoso político de manera amplia, al señalar que se trata de “cualquier conducta que se ejerce contra una

34 Jurado Nacional de Elecciones. El acoso político durante los procesos electorales. Balance y acciones. Dirección de Educación y Formación Cívica. Lima: JNE, 2022, página 8.

35 Jurado Nacional de Elecciones. Perfil Electoral n.º5. ERM 2022. Elecciones Regionales y Municipales. Boletín n.º5. Participación política de las mujeres en las ERM 2022. Lima, septiembre de 2022, página 14.

o varias mujeres que tenga por objeto menoscabar, discriminar, anular, impedir, limitar, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos ...”; el artículo 4, establece una cláusula cerrada de solo seis supuestos que constituyen actos de acoso político, ninguno de los cuales incluye conductas de connotación sexual, lo que deja por fuera prácticas como el acoso y la sextorsión o promesa de una ventaja o beneficio indebido, ubicación preferente en la lista o acceso a recursos, a cambio de una conducta sexual o acto de connotación sexual. Por ejemplo, ante la propuesta de un dirigente partidario donde el deseo no está presente, y se quiere decir “NO”, pero ¿qué con secuencias tendría para tu militancia? Denunciar la violencia política ejercida por un líder o compañero del mismo partido político constituye un acto contrario a la supuesta disciplina partidaria y puede resultar en el fin de la carrera política de la denunciante. De este modo, la denuncia tiende a convertirse en una sanción contra la propia víctima, mientras que el perpetrador continúa gozando en la impunidad. Esta situación condiciona el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y, repercute negativamente sobre la trayectoria política.

d) Valoraciones diferenciadas según género

¿Se puede decir que se promueve la participación política de las mujeres, hablar de democracia paritaria, y por otro lado oponerse a la corresponsabilidad de género de los cuidados, a la educación sexual integral (ESI) en las escuelas, al lenguaje inclusivo, a los derechos sexuales y derechos reproductivos? ¿Es acaso la participación política o autonomía política de las mujeres una isla que opera al margen de las otras desigualdades estructurales de género? No. No es suficiente proclamar la igualdad y la paridad; tiene que trabajarse para cambiar las condiciones materiales y simbólicas en los distintos ámbitos y construirle viabilidad y sostenibilidad a la autonomía política y a la representación de las mujeres.

En nuestra cultura no existe una disponibilidad material ni simbólica de proyectos alternativos al rol de madre y de esposa abnegada. A las mujeres tienden a descalificarlas por cosas que son poco relevantes, mientras que cualquier otro error cometido por un hombre es solo eso: un error. En el caso de una mujer en la política, un error es una tragedia. Está claro que se usan valoraciones distintas para medir sus desempeños en la política.

En ese sentido, los cambios normativos deben ir acompañados de la construcción de relatos y narrativas que ayuden al desmantelamiento de falsedades o medias verdades que legitiman opiniones públicas en las que subsiste una cultura patriarcal activa y reactiva a los cambios a favor de la igualdad de género y los derechos, entre ellos el derecho a la participación política, de las mujeres en su diversidad.

e) Abandono de la política

Más allá de las barreras de acceso a las que nos hemos referido, están las barreras de permanencia. Es decir, mecanismos cotidianos, persistentes y muchas veces imperceptibles que minan la continuidad y bienestar de las mujeres que ya han alcanzado posiciones de poder pero que siguen enfrentando condiciones de desigualdad (Avolio, Vara, Del Carpio, 2025).

Las mujeres que ingresan a la actividad política no necesariamente permanecen en este espacio, muchas dejan sus cargos, se sienten expulsadas y sin ganas de repetir la experiencia en el poder.

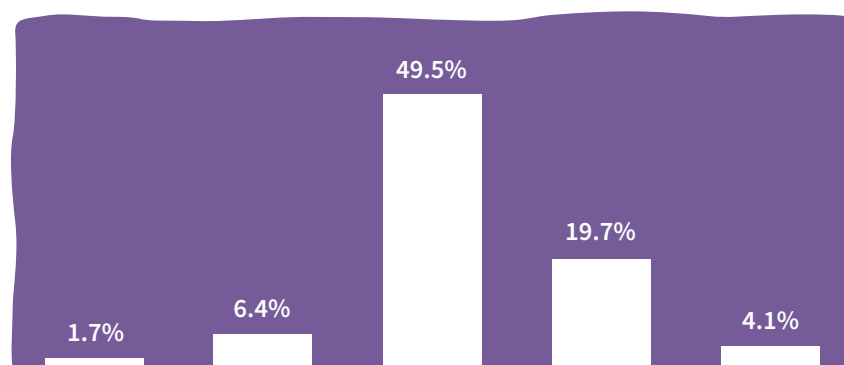
Es decir, las mujeres consiguen llegar a los cargos de representación política, pero no permanecen debido a presiones sistemáticas externas, conocido como “síndrome Borgen”³⁶. Ellas entran a un poder hecho por los hombres, para los hombres y deben desenvolverse en una “androesfera”³⁷, como si fueran “okupas” a las que en cualquier momento se las puede desalojar.

El síntoma más destacado es la falta de autoridad y respeto hacia las mujeres, tengan el cargo o responsabilidad que tengan, aunque generalmente van a ocupar las comisiones y carteras ministeriales o comisiones de trabajo vinculadas a temas sociales, como proyección de sus roles sociales tradicionales. También ocurre, que muchas mujeres terminan por desconfiar de sus propias capacidades para ocupar un cargo político, conocido como “síndrome de la impostora”, lo cual está asociado a su auto-percepción, confianza individual y valoración resultante de la cultura política patriarcal.

En promedio, las mujeres permanecen en los cargos de elección solo lo que dura un período; luego en medio de tensiones, resistencias y sacrificios, donde sienten que se les exige más que a los hombres y son blanco de múltiples ataques, abandonan la actividad política, lo que algunos autores denominan “autocancelación simbólica”, entendida como la renuncia silenciosa, la autoexclusión o el retraimiento estratégico de la trayectoria de liderazgo que no responde a decisiones libres, sino a presiones estructurales naturalizadas (Avolio, Vara, Del Carpio, 2025).

Según datos del Estudio sobre Acoso político contra mujeres autoridades electas en el Perú para el período 2015-2018, podría decirse que más allá de lo anecdótico, se establece un patrón donde la experiencia política femenina, se acumula sustancialmente desde las elecciones locales y regionales del 2002 en los concejos municipales distritales y consejos regionales fundamentalmente. El 69,2% de las mujeres electas participa en política, entre 3 y 5 años en promedio. Muchas de estas mujeres tienen liderazgos sociales y comunitarios reconocidos, motivo por el cual son invitadas a ser parte de las listas electorales, lo que podría jugar en desmedro de las mujeres militantes de los partidos y movimientos políticos.

Figura 1



Fuente: Estudio sobre Acoso político contra mujeres autoridades electas en el Perú para el período 2015-2018. Elaboración: IEP para la Campaña somos la mitad, queremos paridad sin acoso”.

36 NuriaVarela (2024). Por qué las mujeres abandonan la política.

37 Lugar o espacio masculino violento o ámbito de relacionamiento violento de ataque a las mujeres en general, utilizado para las redes sociales.

f) Tratamiento de los medios de comunicación

Es necesario hacer conciencia que en las noticias las mujeres son ubicadas principalmente en las secciones de sociedad, salud, niñez y criminalidad. Este hecho hace que se vea como una pauta cultural histórica que las mujeres rara vez puedan ubicarse en un puesto de poder, y si ello ocurre, el tratamiento es muy diferente a cuando el mismo cargo lo ocupa un hombre.

En cuanto a la presencia de las candidatas en los medios de comunicación masivos para ganar visibilidad y difundir sus propuestas, son los espacios informativos de carácter noticioso los que cobran relevancia debido a las normas que regulan la prohibición de contratar publicidad en radio y televisión. Sin embargo, como afirma García Beaudoux³⁸, de la red de politólogas, en la cobertura de las noticias, los medios de comunicación tienden a reproducir estereotipos de género referidos a la mujer en su vida política, mediante el énfasis en los siguientes aspectos: i) referirse a su vida privada; ii) a su rol como madre, esposa y abuela; iii) a su apariencia física, iv) a su vestimenta y vi) a su sexualización y despolitización. Asimismo, las mujeres son evaluadas respecto a su relación con los hombres —si es parte de una familia gobernante, hija de, esposa de y/o amante de— y no específicamente sobre la base de su trayectoria y desempeño político.

Por ejemplo, el comentario del exparlamentario fujimorista, a través de su cuenta oficial de Twitter contra la primera dama, Lilia Paredes, esposa del presidente Castillo. Tubino en su comentario dijo que la primera dama “Deja muy mal a la mujer peruana” por presentarse en jeans³⁹.

En otra nota aparecida en canal N de noticias, se menciona: La congresista de Fuerza Popular, Cecilia Chacón, durante el Te Deum, vistió un vestido con estampados blancos y negros, un saco y unos zapatos negros con plataforma. Los especialistas coincidieron en que sus zapatos no fueron los más adecuados, al igual que el saco que usó. Respecto al look de la congresista y vicepresidenta, Mercedes Araoz, destacaron que su vestido, zapatos y cartera hayan tenido el mismo color. Además, del abrigo gris de alpaca, que resaltó su figura. Sobre la legisladora Marisa Glave, quien utilizó una blusa de color ‘chola pink’, además, de su falda negra tipo ‘pollera’ y un fajín con diseños andino⁴⁰.

A diferencia de lo que ocurre con los hombres a quienes no se los valora y/o interroga por la vestimenta que llevan puesta y/o por si podrán desempeñarse como esposos y/o padres, ni por si podrán conciliar su vida privada con el ejercicio de la profesión política. Igualmente, nadie piensa que un hombre sin hijos tiene una vida vacía.

38 <https://www.youtube.com/watch?v=c7aGhtlaf8E>

39 <https://ahora.com.pe/medina-califica-de-discriminatorio-comentario-a-vestimenta-de-primera-dama/>

40 <https://canaln.pe/actualidad/look-politica-aciertos-y-desaciertos-vestimenta-autoridades-fiestas-patrias-n381746>



V. Barreras identificadas para la adopción de la agenda de género

Los parlamentos tienen competencia para la representación, la elaboración de leyes y la fiscalización. En ese sentido, la presencia de un mayor número de mujeres parlamentarias, dadas las mayores posibilidades de controlar la agenda, así como integrar y presidir comisiones de trabajo, debiera significar el desempeño de un papel fundamental a la hora de promover, redactar y debatir, e incluso promulgar, reformas legislativas encaminadas a lograr la igualdad de género.

Hoy, existe un incremento de la participación política de las mujeres en los espacios de representación y cargos públicos, como resultado de la puesta en marcha de políticas orientadas a impulsar su participación y revertir las desigualdades estructurales. Sin embargo, los avances normativos por sí solos no necesariamente garantizan, de manera sostenida la presencia de mujeres en su diversidad, ni los avances en la agenda de igualdad de género y la eliminación de la legislación discriminatoria.

En cuanto a la agenda política vinculada a la defensa de los intereses y demandas de las mujeres, el hecho de que haya mujeres candidatas y electas es importante, pero no necesariamente ha implicado que promuevan políticas feministas ni que lleven la agenda feminista a la acción política. Por ejemplo, en las elecciones generales de 2021, una revisión de los planes de gobierno de entonces, permitió identificar que frente a las altas tasas de embarazo adolescente solo 4 (26,6 %) organizaciones políticas formularon propuestas para su atención; solo un partido propuso la despenalización del aborto a través del sistema de plazos y tres organizaciones políticas, propusieron la despenalización en casos de embarazo por violación; dos señalan que defienden la vida desde la concepción y el principio del interés superior del niño, otorgando al concebido el estatus de niño, en desmedro de la niña víctima de violación obligada a maternar (Dador, 2021).

1. ¿Qué ha pasado con la esperada “masa crítica” de mujeres en el poder?

Una mayor presencia de mujeres en los espacios de toma de decisión debería permitir la introducción exitosa de una agenda legislativa de género y más programas y leyes que garanticen los derechos de las mujeres en su diversidad. Lamentablemente, esto solo se expresó así, durante los primeros años de vigencia de la ley de cuotas de género, donde había muchísima desigualdad por género que remontar.

Con el correr del tiempo nos tocó aprender que, como reza un viejo adagio “cuerpo de mujer, no garantiza agenda de mujer”. Ya para nadie es sorpresa la presencia de mujeres funcionales al poder patriarcal y al de ciertos líderes políticos, partiendo por la primera presidenta mujer que tuvo este país, donde el hecho de ser mujer no garantizó per se un gobierno con perspectiva de género. Incluso algunas mujeres pueden ejercer violencia de género contra otras mujeres, al percibir que una persona de su mismo sexo transgrede el orden establecido por el sistema patriarcal y recordarle “su lugar” en el entramado de género.

Dina Boluarte nos decepcionó, ya que se marqueteaba como mujer del campo, rural, quechua hablante, pero ha sido no solo una tremenda decepción, sino una traición a todas las mujeres. Opino que tanto Keiko Fujimori como Dina Boluarte son unas representantes más de todo el machismo político y el patriarcado que existe en el Perú, el cual tenemos que trabajar juntas para poder erradicar. Todo lo que estamos viendo en los últimos años han sido solo retrocesos, vulneraciones de derechos humanos y mucha más violencia para las mujeres. En consecuencia, ni Keiko ni Dina representan a las mujeres peruanas en ningún ámbito y mucho menos en la política (Diana Paredes, diputada peruana en España)⁴¹.

La paridad aspiraba a legitimar la democracia y evitar que las leyes y acciones o inacciones gubernamentales perpetúen los desequilibrios de poder entre los sexos. Ello en este período no se ha conseguido. En ese sentido es necesario diferenciar la participación política de las mujeres de la representación política de las mujeres. Como señala Távara, contar con más mujeres en la escena pública no tiene un correlato automático en la agenda e intereses de las mujeres, a diferencia de la representación política de los intereses de las mujeres en su diversidad (Távara, 2026).

Entonces, si bien es necesario, pero no suficiente, equilibrar la representación numérica de las mujeres en la esfera política y pública (paridad), se hace obligatorio abordar los otros niveles de la desigual realidad: la cultura, la sociedad, los valores, la distribución de la riqueza y el reconocimiento, los derechos sociales derivados de la distribución de la riqueza y los siempre cuestionados derechos sexuales y derechos reproductivos.

2. Avance de los fundamentalismos: neoconservadurismo y antifeminismo

Los feminismos y sus agendas por la igualdad de género son considerados como uno de los principales enemigos políticos del neoconservadurismo anti derechos, hoy presente no solo en la derecha sino también en algunas expresiones de izquierda, que culpa a las cuotas de género y otros mecanismos de acceso, de la baja movilidad social que enfrentan los hombres jóvenes de la primera generación que compiten con las mujeres en condiciones de “cuasi igualdad” por su acceso a educación, trabajo y política, sintiendo que han sido desplazados y están perdiendo.

41 La República, 13 de noviembre de 2025. <https://larepublica.pe/politica/2025/11/13/diputada-peruana-en-espana-keiko-y-dina-representan-todo-el-machismo-politico-que-hay-en-el-peru-127680>

Desde algunos feminismos se sostiene que se trataría de un miedo de los hombres a la pérdida de sus ilegítimos privilegios históricos frente a la rebelión de aquellas a las que previamente han sometido, es decir, la rebelión de las mujeres subordinadas, a quienes demonizan para justificar su aplastamiento (De Miguel, 2019: 287-288).

Asimismo, hay un conjunto de partidos políticos que vienen criticando los procesos de democratización de las sociedades con el surgimiento de nuevos sujetos y el reconocimiento de sus derechos, como las poblaciones LGTBQ+ o las infancias, cuyas reformas legislativas son conquistas políticas impulsadas por los movimientos, entre ellos los movimientos feministas, producto de demandas históricas que nacieron en las calles, en los barrios, en las fábricas, en las universidades y colectivas.

Durante el periodo de gobierno 2021-2026, los avances y esfuerzos por alcanzar la igualdad de género han chocado con una sociedad anclada en el prejuicio y la agenda de los sectores antiderechos, transversales a todo el espectro político (Renovación Popular, Fuerza Popular, Alianza para el Progreso, Perú Libre, Somos Perú) y religioso (Opus Dei y evangélicos). Hoy controlan la Comisión de la Mujer y Familia, y se han encargado de derogar, reemplazar o convertir la igualdad de género en políticas de familia o cuando mucho, de igualdad de oportunidades. En contextos de baja institucionalidad, es muy probable que no sean sostenibles en el tiempo o devengan en inaplicables.

En el último año legislativo, el Congreso de la República ha aprobado 142 proyectos de ley. De ellos, al menos 51 no solo son técnicamente inviables, sino que representan claros retrocesos para el Estado de derecho. No estamos hablando de errores legislativos, sino de un patrón: una producción normativa impulsada por posiciones ideológicas religiosas, populistas o abiertamente contrarias a la igualdad de género y los derechos humanos (Chávez S., 2025).

Estas son solo algunas de las iniciativas parlamentarias regresivas que han sido impulsadas y en algunos casos, aprobadas:

- Derogatoria del Decreto que aprobó los “Lineamientos para la Transversalización del Enfoque de Género en la Gestión Pública”, cuyo objetivo era establecer disposiciones generales en las diversas entidades de la administración pública para una correcta incorporación del enfoque de género en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas, estrategias, proyectos, planes y servicios (Decreto Supremo N°015-2021-MIMP) en los distintos niveles y poderes del Estado, afectando el perfil de formación que interesa que tengan los funcionarios y las funcionarias. Desconocer la importancia de esta formación colisiona con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Belém do Pará, que tienen jerarquía constitucional.
- El 20 de agosto de 2025, se aprobó la Ley 32426, Ley del Enfoque de Familia. Introduce un marco normativo que obliga a su incorporación transversal en las políticas nacionales y sectoriales en los tres niveles de gobierno, limitando la capacidad del Estado para reconocer la desigualdad entre hombres y mujeres. La norma asigna al MIMP la rectoría de este enfoque, incluyendo el diseño de lineamientos y el seguimiento de su implementación. Además, con el riesgo de interpretarse de manera restrictiva con un modelo único de familia, en contra del desarrollo de la

jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile, que precisó la noción de familia de manera amplia y diversa, incluyendo configuraciones tradicionales como aquellas basadas en vínculos de cuidado y afecto. De igual manera, en las Opiniones Consultivas 24/2017 y 31/2025, la Corte sostuvo que las parejas del mismo sexo tienen derecho a igual reconocimiento jurídico y protección familiar (Huaita, 2025).

- Ley N°32535, publicada el 24 de diciembre de 2025, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en la que el MIMP deberá sustituir la Política Nacional de Igualdad de Género por la Política Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y donde toda mención al “enfoque de género” deberá entenderse como una referencia al “enfoque de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”. Propone el reemplazo de la leducación sexual integral (ESI) por una educación sexual con base científica, biológica y ética, desaparece los derechos sexuales y derechos reproductivos y, su reemplazo por una formula restringida centrada en la prevención del embarazo adolescente y la maternidad segura, limita la autonomía de niñas, adolescentes y mujeres. Prohíbe que los programas de formación y capacitación a la judicatura sean brindados por organizaciones no gubernamentales cuyos integrantes participen en demandas o denuncias tanto en fueros nacionales como internacionales.
- La ley 32003, 19 de abril de 2024, modifica la Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (Ley 28983), prohibiendo el uso del lenguaje inclusivo a través del desdoblamiento del género (los/las), en textos escolares y todos los documentos públicos, basándose en la creencia de que no se deben forzar las normas gramaticales con un uso ideológico.
- El Ministerio de Educación-MINEDU, lejos de avanzar en la implementación de sus obligaciones en el marco de la ley N°31155, Ley contra el acoso político, realizó acciones que debilitan el proceso de formación de la ciudadanía, mediante la publicación de una lista de veintidós libros prohibidos por el contenido de palabras que la gestión de turno consideró “literatura hostil” para el proceso educativo, como “género”, “conflicto armado”, “aborto”, “conflicto social” y “educación sexual integral”.
- En el último año legislativo, en el campo de los derechos sexuales y derechos reproductivos se han presentado 36 iniciativas, muchas de ellas centradas en adolescentes, que reflejan una narrativa conservadora y estigmatizante con el objetivo de impedir avances en autonomía, educación sexual integral y acceso a servicios de aborto terapéutico en desmedro de las niñas, adolescentes o mujeres gestantes, a pesar que el Comité CEDAW ha señalado que este tipo de leyes son discriminatorias (caso L.C contra Perú)⁴². Por ejemplo, la ley 31935, que otorga al concebido, derechos que estaban reservados a la persona humana; la ley 32000, que reconoce al concebido como “niño por nacer” o la ley 31498 y su reglamento, que bajo el pretexto de calidad de los materiales educativos pretende una mayor intervención de asociaciones de padres para supervisar, reelaborar y vetar el Currículo Nacional de Educación Básica (CNEB).

El acceso al aborto terapéutico se viabiliza a partir de la “Guía Técnica Nacional para estandarización del procedimiento de la atención integral de la gestante en la interrupción volun-

42 CEDAW (2011). L.C. vs. Perú, párr. 8.15.

taria por indicación terapéutica del embarazo”, vigente desde junio de 2014; sin embargo, por el dictamen del Comité de los Derechos del Niño (caso Camila vs. Perú)⁴³, el Estado está obligado a realizar la modificación de la guía para incorporar de manera expresa la realización del aborto terapéutico en caso de niñas con embarazos producto de violación sexual. En este campo el sector salud venía avanzando, pero lamentablemente, la presión de la congresista Milagros Jáuregui y grupos ultraconservadores, hicieron que la Maternidad de Lima elimine las causales del aborto terapéutico por salud mental, restringiendo el acceso para niñas violadas y mujeres con embarazos inviables.

- En mayo de 2025, se aprobó la ley N°32331, con la supuesta intención de fortalecer el derecho a la indemnidad sexual de niñas, niños y adolescentes. La ley restringe al acceso a servicios higiénicos según el sexo biológico, vinculando la identidad de género con una supuesta predisposición y capacidad para cometer actos de violencia sexual como pedofilia o pederastía.
- En el 2024, el Decreto Supremo 009-2024-SA, consideró a la diversidad de género y la orientación sexual como trastornos mentales. Aunque luego se estableció que las personas trans no debían ser tratadas como si padecieran problemas de salud mental, el decreto siguió vigente hasta que el pronunciamiento de la Corte Suprema confirmó su inconstitucionalidad, poniendo fin al proceso de acción popular promovida por organizaciones y activistas. La Corte señaló que la medida no supera el test de idoneidad, debido a que genera efectos contrarios a los buscados y que la clasificación contenida en el decreto produce un impacto negativo al reforzar estigmas y dificultar el acceso efectivo a los servicios de salud. Sin olvidar que se mantiene pendiente una ley de identidad de género, que permita a las personas trans contar con el documento de identidad con un trámite administrativo y no uno judicial oneroso y engorroso, como en la actualidad.
- En el campo de la violencia de género, a pesar de las altas tasas de violencia sexual e impunidad que existen en el país, se han presentado 48 proyectos de ley, de los cuales 15 resultan abiertamente perjudiciales para la prevención, atención y sanción de la violencia, por ejemplo, el proyecto de ley 10342/2024 de la congresista Milagros Jáuregui de Aguayo que ha presidido la Comisión de la Mujer y Familia, propone modificar el tipo penal del delito de feminicidio, restringiéndolo solo a aquellas situaciones en las que existe un vínculo conyugal o convivencial en la pareja heterosexual; o aquel otro proyecto 11561/2024, del congresista Muñante con el apoyo de las mujeres de su bancada, para penalizar a mujeres que denuncian hechos de violencia y no consiguen una sentencia condenatoria, por lo que serían sancionadas por el delito de falsa denuncia. A lo que se suma una alarmante tolerancia frente a la violencia sexual, incluso a la ocurrida en el propio Congreso, que llegó a ser presidido por una persona acusada de haber participado en una violación sexual, quien luego ocupó la presidencia de la República, y con un legislador preso por la violación sexual de una trabajadora en las propias oficinas del legislador⁴⁴.

43 Comité de los Derechos del Niño. Camila vs. Perú, Comunicación N°136/2021, U.N. Doc. RC/C/93/D/136/2021. Ver: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6753599/5856141-dictamen-adoptado-por-el-comite-de-los-derechos-del-nino-de-naciones-unidas-el-15-de-mayo-de-2023.pdf?v=1723153339>

44 <https://lpderecho.pe/confirman-condena-excongresista-freddy-diaz-violacion-sexual-trabajadora-despacho-elevan-pena-18-anos/>

- Ley N°32419, que concede amnistía a los miembros de las fuerzas del orden investigados por crímenes de lesa humanidad ocurridos entre 1980 y 2000, con lo cual dejaría en impunidad los casos de violación sexual ocurridos en el contexto del conflicto armado interno, como el caso de Manta y Vilca, que comprende a nueve mujeres indígenas violadas hace cuarenta años cuando eran adolescentes por efectivos militares.
- Rechazo al debate y aprobación de los proyectos de ley que proponían la creación de un Sistema Nacional de Cuidados con corresponsabilidad de género y corresponsabilidad social, a cambio de promover el regreso de la figura del “ángel de la casa” o de la esposa madre idealizada, ahora premunida de aparatos electrodomésticos. La primera propuesta legislativa la remitió el presidente Pedro Castillo al Parlamento (N°2735/2022-Pe). Desde entonces se han presentado más de diez proyectos de ley⁴⁵, todos han sido archivados, con excepción de un proyecto que ingresó a la Comisión de Constitución y propone una reforma constitucional para incorporar el derecho al cuidado, al que se suma un nuevo proyecto del Ejecutivo, el 11659/2024-PE, “Ley que promueve la modernización de la gestión integral de la atención de cuidados a lo largo del ciclo de vida de las personas y creación de su sistema funcional”, presentado en junio de 2025.

Estas modificaciones constituyen violaciones a los derechos humanos de las mujeres y niñas. Como se sabe uno de los principios de los derechos humanos es justamente el principio de progresividad y no regresividad, incluido en los pactos y tratados internacionales, según el cual los Estados deben cumplir con sus obligaciones contraídas y no retroceder a niveles anteriores a la firma de estos compromisos. La progresividad apunta a garantizar la satisfacción plena de cada derecho.

A pesar de los retrocesos, la participación política de las mujeres en los gobiernos subnacionales, en algunos territorios con fuerte presencia de organizaciones de mujeres ofrece oportunidades para avanzar en la agenda por la igualdad de género, por ejemplo, los avances vinculados al derecho al cuidado y, solo en el caso de Arequipa vinculado al derecho a la educación sexual integral, lo que ha sido fuertemente cuestionado por las fuerzas locales antiderechos (Ver Tabla 4).

Tabla 4. Agenda de género en los gobiernos locales y regionales

Impulsada	Contenido de la ordenanza
Gobierno Regional de Cusco	Declara el 29 de octubre de cada año, como el “Día de los Cuidados y el Apoyo” y previene las violencias contra las mujeres: Ordenanza Regional N° 259-2024.CRC/GRC
Gobierno Regional de Arequipa, presentada por la Comisión de la mujer, niño, niña, adolescente, persona con discapacidad y adulto mayor, presidida por la consejera regional por Camaná, Norma Ortega Valdivia.	Ordenanza para prevenir la violencia de género a través de la protección de los derechos de las niñas y mujeres en su diversidad que brindan servicios, labores y actividades de cuidados y declara el 29 de octubre como Día del Cuidado y Apoyo: Ordenanza Regional N°525.

45 Proyectos 4705/2022-CR; 4955/2022-CR; 2832/2022; 4070/2022; 3242/2022; 3313/2022; el proyecto 641-2021, propone la creación de un Sistema Nacional de Cuidados para la asistencia personal a favor de las personas con discapacidad.

Gobierno Regional de Junín, presentada por la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Mujer y la Familia	Declara el 29 de octubre de cada año, como el “Día de los Cuidados, el trabajo doméstico que realizan las mujeres en su diversidad, la corresponsabilidad igualitaria y la prevención de las violencias de género: Ordenanza Regional N°406-2024/GR.
Gobierno Regional de Puno, impulsada por las Consejeras regionales de: Provincia de San Román María Elena Mamani Apaza; Huancané, Leyder Carina Puma Ojeda y Puno, Giorni Bautista Ticona.	Declara 22 de julio de todos los años, Día del Trabajo de las amas de casa en reconocimiento a su significativa labor y contribución en el desarrollo social y económico de la familia: Ordenanza Regional N°016-2023-GRP-CRP.
Municipalidad Provincial de Acobamba (Huancavelica)	Declara el Día 22 de julio de interés público local la celebración del día internacional del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado:
Municipalidades distritales de Anta y Caja de la provincia de Acobamba (Huancavelica)	Declara el Día 22 de julio de interés público local la celebración del día internacional del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado:
Municipalidad Provincial de Puno	Declara e institucionaliza en la jurisdicción de la región Puno, el 22 de julio de todos los años, día del trabajo de las amas de casa en reconocimiento a su significativa labor y contribución en el desarrollo social y económico de la familia: Ordenanza de la Municipalidad Provincial de Puno N°127-2022- C/MPP
Municipalidad Provincial de San Román (Juliaca)	Declara el Día 22 de julio de interés público local la celebración del día internacional del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado: Ordenanza de la Municipalidad Provincial de Juliaca N°013-2023- CMPSR-J
Municipalidad Distrital de San Miguel de la provincia de San Román (Juliaca)	Declara el Día 22 de Julio, celebración del día internacional del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado: Ordenanza de la Municipalidad Distrital de San Miguel N°012-2023-MDSM/CM y del 2025, Ordenanza que crea el Sistema local de cuidados y reconoce el 29 de octubre como Día del cuidado y el apoyo, 016-2025-MDSM/CM.
Municipalidad Provincial de Azángaro	Declara el Día 22 de Julio, celebración del día internacional del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado: Ordenanza de la Municipalidad Provincial de Azángaro N°004-2014-MPA/A
Municipalidad Provincial de Lampa	Declara el Día 22 de Julio, celebración del día internacional del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado: Ordenanza de la Municipalidad Provincial de Lampa N°005-2014- MPL/CM
Municipalidad Provincial de Ilave	Declara el Día 22 de Julio, celebración del día internacional del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado: Ordenanza de la Municipalidad Provincial de Ilave N°012-2014-MPCI/A
Municipalidad Distrital de Paucarcolla (Puno)	Declara el Día 22 de Julio, celebración del día internacional del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado: Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Paucarcolla N°003-2014-MDP/A
Municipalidad provincial de San Martín	Declara el 29 de octubre de cada año, como el “Día de los Cuidados y el Apoyo” y previene las violencias contra las mujeres
Municipalidad provincial de Lamas (San Martín)	Declara el 29 de octubre de cada año, como el “Día de los Cuidados y el Apoyo” y previene las violencias contra las mujeres
Municipalidad distrital de Chazuta (San Martín)	Declara el 29 de octubre de cada año, como el “Día de los Cuidados y el Apoyo” y previene las violencias contra las mujeres
Municipalidad distrital de Morales (San Martín)	Declara el 29 de octubre de cada año, como el “Día de los Cuidados y el Apoyo” y previene las violencias contra las mujeres
Municipalidad distrital de La Banda de Shilcayo (San Martín)	Declara el 29 de octubre de cada año, como el “Día de los Cuidados y el Apoyo” y previene las violencias contra las mujeres

Fuente: Movimiento Manuela Ramos.

En el caso de Arequipa, la participación política de las mujeres en el gobierno regional, acompañada de la incidencia de las organizaciones feministas posibilitó la aprobación de una ordenanza regional para garantizar la educación sexual integral, lo que ha sido fuertemente resistido por las fuerzas locales antiderechos (ver Tabla 5).

Tabla 5. Ordenanza regional sobre ESI, Arequipa

Ordenanza Regional N°538 para implementar la Educación Sexual Integral (ESI)

Norma Ortega, consejera regional, impulsora de la ordenanza

La aprobación de esta ordenanza en Arequipa ha desatado una campaña de desinformación y ataques contra la regidora que la promovió, por grupos conservadores de la ciudad, con dos voceros visibles. El arzobispo de Arequipa, Javier del Río Alba, quien afirmó que la norma “es una aberración que busca imponer la ideología de género que atenta contra la naturaleza humana y que está destruyendo a las nuevas generaciones”. Por su parte, el alcalde de Yanahuara, Sergio Bolliger, señaló que su implementación es el inicio de un camino para la implementación de otras normas, como la del cambio de sexo a niños de 10, 11 y 12 años pagadas por el Estado sin autorización de los padres, como en Argentina.

La realidad es otra en la región: la tasa de embarazo adolescente se ha mantenido entre 3.5 % y 3.7 %, sin mostrar señales de descenso entre 2024 y 2025; hasta junio de 2025 se han denunciado cerca de 800 casos de abuso sexual contra menores. Estas cifras revelan una cruda verdad: nuestras niñas, niños y adolescentes están siendo víctimas.

La ESI, tal como lo establece la ordenanza, no promueve ninguna “ideología de género”, no vulnera la patria potestad ni expone a los adolescentes a riesgos. Sí promueve información basada en evidencia, derechos humanos, autocuidado y convivencia democrática. Busca prevenir embarazos no deseados, violencia sexual e infecciones de transmisión sexual, además de fortalecer la participación informada de familias y comunidades. Para su elaboración se pidió la opinión técnica de la Gerencia Regional de Salud y la Gerencia Regional de Educación.

Es imprescindible el acompañamiento de diversas instituciones de la sociedad civil, para que el Gobierno Regional no ceda frente a estas presiones y otras que han comenzado a llegar desde el ala fundamentalista del Congreso. La educación sexual integral es un derecho, y su defensa es una obligación ética y social. ¿O preferimos seguir ignorando el embarazo de las adolescentes en la región mientras se esconde el verdadero problema bajo una falsa moralidad?

Fuente: <https://desco-opina.blogspot.com/2025/09/la-esi-en-arequipa-contrala-ignorancia.html>; <https://diariocorreio.pe/edicion/arequipa/polemica-por-ordenanza-de-educacion-sexual-aprobada-por-consejo-regional-de-arequipa-noticia/>



Apresurados por ganar una supuesta “batalla cultural”⁴⁶ que implique la liquidación o resignificación de los derechos humanos que hasta el momento habían ido instaurando las reivindicaciones de las minorías desde 1948, las fuerzas ultraconservadoras peruanas, con la intención de quedar fuera de la jurisdicción del sistema interamericano de derechos humanos, a fin de evitar que las “minorías siembren el caos” en el ámbito nacional, gracias a sentencias favorables a ellas, las que a su entender constituyen un atentado a la soberanía nacional (Barrientos, 2023), han nombrado hasta dos comisiones “para evaluar, estudiar y proponer de manera seria y responsable una decisión consensuada sobre la continuidad del Perú en dicho sistema”. Una, integrada por representantes del Ejecutivo, el Legislativo, la sociedad civil, la academia y las instituciones y organismos competentes; y el segundo, un Grupo de Trabajo Multisectorial temporal, integrado principalmente por miembros de las fuerzas armadas y policiales, pese a ser constitucionalmente no deliberantes.

46 “Batalla cultural” o “Cultural War” es el término usado por la ultraderecha internacional para confrontar a los movimientos de identidades, principalmente negando las violencias sufridas históricamente como causas de sus demandas e instalando una post verdad, al cambiar las memorias y hacer uso de sus símbolos para trastocar sus significados.

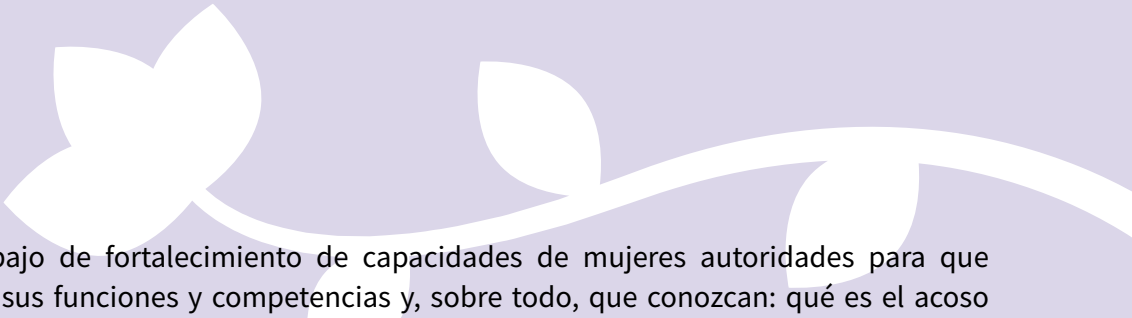
VI. Conclusiones

- Existe un amplio marco normativo internacional que reconoce los derechos a la participación social, política y electoral de las mujeres.
- La participación de las mujeres en el Congreso se incrementó a raíz de la ley de cuotas de género, sin embargo, los resultados no alcanzaron el mínimo del 30% de mujeres electas hasta el 2020.
- La Ley N°31030, reguló la aplicación inmediata de la paridad y alternancia a partir de la elección del año 2021, incluidas en las planchas presidenciales, fórmulas regionales de gobernación (paridad horizontal y la alternancia), Parlamento Andino, consejerías regionales, consejos municipales, cargos directivos de los partidos políticos y elecciones internas.
- A pesar de los avances en los marcos normativos y que en la última elección congresal (2021) hubo paridad en las candidaturas y se incrementó el número de congresistas electas, en los gobiernos subnacionales la participación de las mujeres en cargos ejecutivos (gobernadoras, alcaldesas) siguió siendo baja.
- Las dificultades se exacerban, especialmente con sistemas electorales proporcionales combinados con nominación en listas desbloqueadas o abiertas, donde la competencia se da descaradamente entre miembros de la misma agrupación política y en lo externo.
- El incumplimiento de la ley de paridad, no tiene una sanción establecida en la Ley 31030, salvo lo establecido en los reglamentos del JNE que estableció que los Jurados Electorales Especiales debían declarar la improcedencia de la inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, como es la paridad de género.
- En el país no existe ninguna acción afirmativa ni circunscripción especial o escaños reservados para promover la elección específica de personas afrodescendientes en cargos de elección popular.
- Una de las razones para que las mujeres participen menos en política es el acoso político y a pesar que existe una ley para su prevención y sanción, ésta presenta vacíos que limitan su implementación y aplicación efectiva de una sanción.

- A pesar de los avances en el marco internacional, primero con el mecanismo de cuotas de género en las listas electorales y, con la paridad después, las organizaciones de mujeres vienen denunciando la resistencia de las dirigencias partidarias a adoptar medidas frente al acoso político, como manda la ley 31155.
- Existe una ley de protección frente al acoso político, pero tiene como principal dificultad las imprecisiones: al no establecer la entidad que tiene la potestad de sancionar estos casos, el delito o falta, ni la naturaleza de las sanciones.
- En una sociedad democrática, los hombres deben renunciar a sus privilegios patriarcales participando equitativamente en el desempeño de las tareas de cuidado, y las mujeres haciéndose más cargo del gobierno. Sin paridad en la educación y en las tareas domésticas, no habrá verdadera paridad en la política.
- La formación académica y el rendimiento de las mujeres peruanas aumentó y, con ello la tasa de participación laboral se incrementó considerablemente, a pesar de ello la brecha de género en la economía subsiste, limitando su participación debido a las desigualdades salariales y/o condiciones de contratación.
- Los avances normativos por sí solos no necesariamente garantizan, de manera sostenida, la presencia de mujeres en su diversidad en los espacios de toma de decisiones, ni los avances en la agenda de igualdad de género y la eliminación de la legislación discriminatoria.
- En el país existen partidos políticos, de centro, derecha e izquierda, contrarios a los procesos de democratización de nuestras sociedades y el surgimiento de nuevos sujetos de derecho como las mujeres, poblaciones LGTBIQ+ o las infancias, y se han encargado de derogar la igualdad de género o convertirla en políticas de familia.

VII. Recomendaciones

- Coincidiendo con el informe de la Defensoría del Pueblo, se hace necesario: a) establecer de forma clara la potestad sancionadora del JNE y otras instituciones frente a casos de acoso político; c) supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las agrupaciones políticas; d) precisar la responsabilidad de los gobiernos regionales y locales; y e) precisar el procedimiento por acoso político y el procedimiento tutelar de violencia contra las mujeres en la política.
- Si bien el artículo 4° de la ley desarrolla cinco manifestaciones de acoso político violencia, es necesario un inciso con una cláusula abierta que permita la identificación y sanción de actos no listados: “otras conductas que menoscaben, discriminen, restrinjan, limiten u obstaculicen los derechos políticos de las mujeres por su condición de tal”.
- El inciso c) del artículo 5 de la Ley n.º31155, debería incluir un texto en el siguiente sentido: el JNE previene, investiga y sanciona el acoso político durante el proceso electoral, por lo que debe adoptar las medidas necesarias para tal fin.
- Introducir el acoso político como una prohibición ética en el capítulo III de la Ley del Código de ética de la función pública (Ley n.º27815). De la mano con esta modificación, se debería incorporar este tipo de medida en todos los reglamentos o códigos éticos de las instituciones públicas; especialmente, en aquellas instancias de debate como es el caso del Congreso, los concejos regionales y concejos municipales.
- Incluir como una obligación que las instituciones reporten los actos de acoso político y las sanciones que imponen, con el fin de contar con un registro unificado de sancionados por acoso político, cuya implementación deberá estar a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de su portal web institucional.
- Implementar medidas que aporten a la construcción de una cultura donde imponerse sobre las mujeres y cosificarlas ya no sea algo digno de admiración, antes bien que cause rechazo, sanción social y costos políticos.

- 
- Sostener el trabajo de fortalecimiento de capacidades de mujeres autoridades para que conozcan todas sus funciones y competencias y, sobre todo, que conozcan: qué es el acoso político, cómo se manifiesta, qué consecuencias tiene para su gestión como autoridades y cuáles son los mecanismos que se pueden activar frente a esas situaciones.
 - Las brechas de financiamiento de las candidatas indígenas requieren perspectiva de género y enfoque cultural que reconozca sus diferencias particulares. Los actores que deben involucrarse en promover una competencia electoral más igualitaria e inclusiva: 1) los organismos electorales, (2) las organizaciones políticas y (3) los medios de comunicación.
 - La Declaración Jurada de Hoja de Vida presentada ante el JNE por quienes postulan, debe incluir una pregunta sobre autoidentificación étnico-racial.
 - Las sanciones por el incumplimiento de la ley de paridad con alternancia deben incorporarse en las respectivas leyes orgánicas de elecciones y no solo en las normas que se aprueban para cada elección, lo que aseguraría un diseño más permanente del régimen de la paridad.
 - Los avances en el nivel discursivo requieren estar acompañados de un mayor acceso de las mujeres a las estructuras de poder y de políticas partidarias concretas que promuevan su militancia, para hablar de cambios más sostenibles y enfrentar los retrocesos.
 - Construir un banco de argumentos y contra argumentos para reforzar las vocerías sobre la manera más efectiva de argumentar y desarmar los discursos fundamentalistas, antiderechos.
 - Facilitar espacios para el diálogo y una mayor comprensión compartida entre los distintos movimientos y las organizaciones que trabajan por los derechos de las mujeres, con respecto a la manera en que los fundamentalismos operan, crecen y socavan los derechos de las mujeres y niñas, en su diversidad; incluyendo, el diálogo sobre las posibles estrategias para resistir y frenar los retrocesos.
 - Frente a los fundamentalismos parlamentarios dejar sentada la imposibilidad de legislar en sentido contrario a los estándares internacionales de derechos humanos y al principio de no regresividad y progresividad.

Bibliografía consultada

- Albaine Laura (2021). Violencia contra las mujeres en política: hoja de ruta para prevenirla, monitorearla, sancionarla y erradicarla. ONU Mujeres, IDEA International, PNUD para América latina y el Caribe.
- Barrientos Violeta (2023). Derechos de las mujeres: retrocesos en el contexto del miedo. En: Revista Qué hacer, N° 12 oct-dic 2023. <https://www.revistaquehacer.pe/12/derechos-de-las-mujeres-retrocesos-en-el-contexto-del-miedo>
- Batthyány Karina (2021). Políticas de cuidado. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO; México D.F: Casa Abierta al Tiempo, 2021.
- Bedoya Carlos Alonso (2024). Las Primeras alcaldesas. Las historias de Dora Madueño y Alicia Cox.
- Bermúdez V. Violeta (2019). La paridad como medida necesaria para la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad. Recuperado de: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13451/BERMUDEZ_VALDIVIA_VIOLETA.pdf?sequence=1
- Campaña “Somos la mitad queremos paridad sin acoso” (2025). Estudio sobre Acoso político contra mujeres autoridades electas en Perú (2015-2018). S/p.
- Chávez Susana (2025). Lo que nos deja este Congreso: 142 leyes, 51 problemas y ningún responsable. <https://larepublica.pe/opinion/2025/07/30/lo-que-nos-deja-este-congreso-142-leyes-51-problemas-y-ningun-responsable-por-susana-chavez-hnews-1949580>
- Congrezoo y Micaelas (2026). Informe periodístico Elecciones 2026. En: <https://michaelas.pe/elecciones-2026-de-cada-diez-listas-para-el-parlamento-solo-dos-son-encabezadas-por-mujeres-con-el-numero-1-2/>
- Comisión Interamericana de la Mujer (2026). Ley modelo de paridad entre mujeres y hombres en el Estado y en la vida política y pública (OAS Documentos oficiales; OEA/Ser.L/II.6.58).
- Dador Jennie (2012). Trabajo no remunerado de las mujeres. Insumos para la incidencia. Movimiento Manuela Ramos.
- Dador Jennie (2021). Análisis de planes de gobierno. Elecciones 2021. Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX). Lima, marzo de 2021. <https://elecciones2021.promsex.org/wp-content/uploads/2021/03/Analisis-planes-de-gobierno-2021.pdf>
- Defensoría del Pueblo (2020). Elecciones Generales 2021. Aportes de la Defensoría del Pueblo al proceso electoral. Serie Informes Especiales N° 035-2020-D. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/12/Elecciones-Generales-2021.pdf>
- Defensoría del Pueblo (2023). Supervisión de la implementación de la ley 31155: Acoso político contra las mujeres. Informe Defensorial N°004-2023-DP/ADM. Lima, 2023. En: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/10/Informe-Final.-Acoso-Politico.pdf>
- De Miguel Ana (2019). Neoliberalismo sexual. El mito de la libre elección. Duodécima edición.

- Huaita Marcela (2025). Enfoque de familia y derechos humanos: Más allá de la institución, la garantía de las personas. Boletín IDEHPUCP – N°32. 2 de setiembre de 2025.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2021). Perú Brechas de Género 2019. Avances hacia la igualdad de mujeres y hombres. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1716/Libro.pdf
- Izquierdo María Jesús (2018). Consideraciones recientes del debate sobre cuidados. En: El trabajo de cuidados: una cuestión de derechos humanos y políticas públicas. ONU Mujeres, México. Págs. 43-52.
- Jurado Nacional de Elecciones (2020). Reglamento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para las elecciones generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino. https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/d828c9f8-bdf9-4a02-a30c-691390d44e16.pdf
- Jurado Nacional de Elecciones (2021). Paridad y Alternancia de género en las elecciones internas 2020. Reporte N°1, Lima, enero de 2021. <https://observaigualdad.jne.gob.pe/participacionpolitica/Mujeres/Reporte%201%20paridad%20y%20alternancia%20en%20internas%20FINAL.pdf>
- Jurado Nacional de Elecciones. Participación política de las mujeres en las elecciones congresales 2000-2020. Reporte N°1. <https://observaigualdad.jne.gob.pe/participacionpolitica/Mujeres/ECON/Reporte%20Participaci%C3%B3n%20de%20las%20mujeres%20en%20las%20elecciones%20al%20>
- Jurado Nacional de Elecciones (2021). Perfil Electoral. Elecciones Generales 2021. N°6 <file:///C:/Users/JENNIE%20DADOR%20TOZZINI/Documents/Documents/Documents/PARTICIPACION%20POLITICA/Reportes%20JNE/Perfil-Electoral-N6-2021.pdf>
- Jurado Nacional de Elecciones (2020). “Análisis de casos de Acoso Político. Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 https://observaigualdad.jne.gob.pe/documentos/acoso_politico/informes/Informe1_El_acoso_politico_en_las_Elecciones_Congresales_Extraordinarias_2020.pdf
- Jurado Nacional de Elecciones (2023). El acoso político durante los procesos electorales: balance y acciones. Dirección de Educación y Formación Cívica Ciudadana (DNEF - JNE). Programa Igualdad Política.
- Jurado Nacional de Elecciones (2025). Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales 2026. https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/4d7977c5-b721-4799-b1d7-d9e6b02dd1d9.pdf
- Lavado Tamia (2017). Penalizaciones salariales por maternidad. El costo de ser madre en el Perú. CIES. Ver en: <https://cies.org.pe/investigacion/penalizaciones-salariales-por-maternidad-el-costo-de-ser-madre/>
- Llaja Villena Jeannette (2025). Recorrer el laberinto. Avances y desafíos de la política de género en el Perú de hoy (1990-2024). AECID Perú.

- Llanos, B. (2022). La paridad legal ha llegado, ¿cómo va la paridad? Cambios, continuidades y desafíos en los derechos políticos de las mujeres peruanas. Segundo diagnóstico nacional de Atenea en Perú. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ONU Mujeres e IDEA Internacional.
- Llanos, Beatriz, y Juana Nina Tapia (2021). “La paridad aplicada: rendimiento electoral de las mujeres y condiciones de la competencia electoral bicentenario”. Elecciones (julio-diciembre), 20(22): 169-196. DOI:10.53557/Elecciones.2021.v20n22.05
- Llanos B. (s/a). La democracia que no llega: avances y desafíos de la participación política de las mujeres peruanas.
- Lorde Audre (2002). La hermana, la extranjera. Madrid. Horas y horas.
- Miloslavich T. Diana (2015). Feminismo y sufragio 1931-1955. Revista Elecciones. Vol. 14, N°15, enero-diciembre 2015 P. 109-143.
- Movimiento Manuela Ramos (1998). Poder político con perfume de mujer. Las cuotas en el Perú. Ver en: <https://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Publicaciones/1994-5272.pdf>
- ONU Mujeres y PNUD (2019). Surcando olas y Contra-Olas. Una mirada paritaria a los derechos políticos de las mujeres en América Latina.
- Quiroz M., Tania y Machaca L., María (2018). Estudio cualitativo. Acoso y violencia política a mujeres en el municipio de El Alto. Alianza por la Solidaridad, Bolivia.
- S. Cecchini, R. Holz y H. Soto de la Rosa (coords.), Caja de herramientas. Promoviendo la igualdad: el aporte de las políticas sociales en América Latina y el Caribe (LC/TS.2021/55), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2021.
- Távara Paula (2026). Votar por ellas. En: La República 28 de marzo de 2026.
- Tenenbaum Tamara (2022). El fin del amor. Amar y follar en el siglo XXI. Planeta.
- Varela Nuria. (2024) El síndrome Borgen. ¿Por qué las mujeres abandonan la política?
- Uriona Katya (2024). Hacia la democratización del financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales en América Latina. ONU Mujeres



Mujeres

en nuestras
VOCES
está el
poder

